

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público

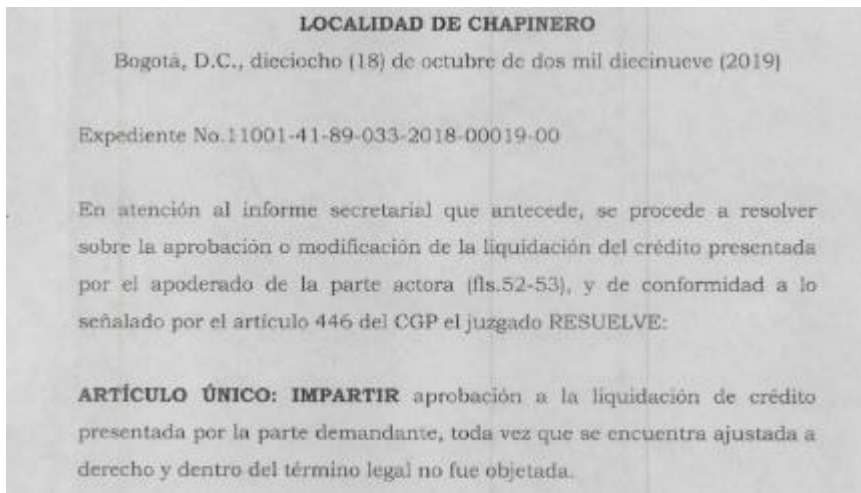


**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2018-00019-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso la última actuación es:



No hay actuaciones para el cuaderno de medidas cautelares.

Dispone el CGP:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1.
- 2.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Queda claro que desde el año 2018, el proceso ha estado inactivo en secretaria por lo que es procedente aplicar la figura del desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DEL PROCESO.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTEARES QUE EXISTAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 027
en el día de hoy 25 de AGOSTO de 2023.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8333035e5d39fb309d37722ce92fde27b7c98fe034a7d5b677246f97c055701e**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2018-00034-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso la última actuación es:



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2018-00034-00

En atención a que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada por la secretaria de esta Unidad Judicial se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** para todos los efectos procesales a que tenga lugar. (Art. 366, numeral 1° del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 016**
en el día de hoy **21 DE MAYO DE 2021**.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

No hay actuaciones para el cuaderno de medidas cautelares.

Dispone el CGP:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.

2.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Queda claro que desde el año 2018, el proceso ha estado inactivo en secretaría por lo que es procedente aplicar la figura del desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DEL PROCESO.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTEARES QUE EXISTAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25c428334ac144300b2620a5b3c925659c8907f760048e9aa2513cd5284dcc5**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2019-00010-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso la última actuación es:



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00010-00

El Juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** a la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte demandante, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho (Art. 446 CGP).

De otro lado, por secretaria procédase con la remisión del auto que ordena seguir adelante la ejecución a la apoderada de la parte actora en la dirección electrónica autorizada para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 006**
en el día de hoy **26 de febrero de 2021.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

No hay actuaciones para el cuaderno de medidas cautelares.

Dispone el CGP:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1.
- 2.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Queda claro que desde el año 2018, el proceso ha estado inactivo en secretaria por lo que es procedente aplicar la figura del desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DEL PROCESO.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTEARES QUE EXISTAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c528770c9ecbb906e4db51d4accb062e49c53b5986844f1c82212f20ce48fe96**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2019-00014-00

Póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta los
remanentes.



Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Calle 15 No. 10-61 Nivel 2A
Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0922MA-4719

Bogotá D. C., 14 de septiembre de 2022

Señores:
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-083-2019-01161-00
iniciado por ING PROFESSIONAL CONSULTING S.A.S. NIT. 830.143.860-2 contra
INVERSIONES RPG S.A.S NIT. 830.130.269-2 (origen Juzgado 83 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de julio de 2021 y 6 de
septiembre de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó
OFICIARLE a fin de informarle que se tendrá en cuenta el embargo de
remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 0226 del 29 de junio
de 2021, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo **No. 11001-41-89-033-
2019-00014** que adelanta FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ C.C. 41.568.297
contra INVERSIONES RPG S.A.S NIT. 830.130.269-2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c470a0dd1dc05a26b372798a5f5d4b77bc7363bf91e1c8e664302947fe15e6b7**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público

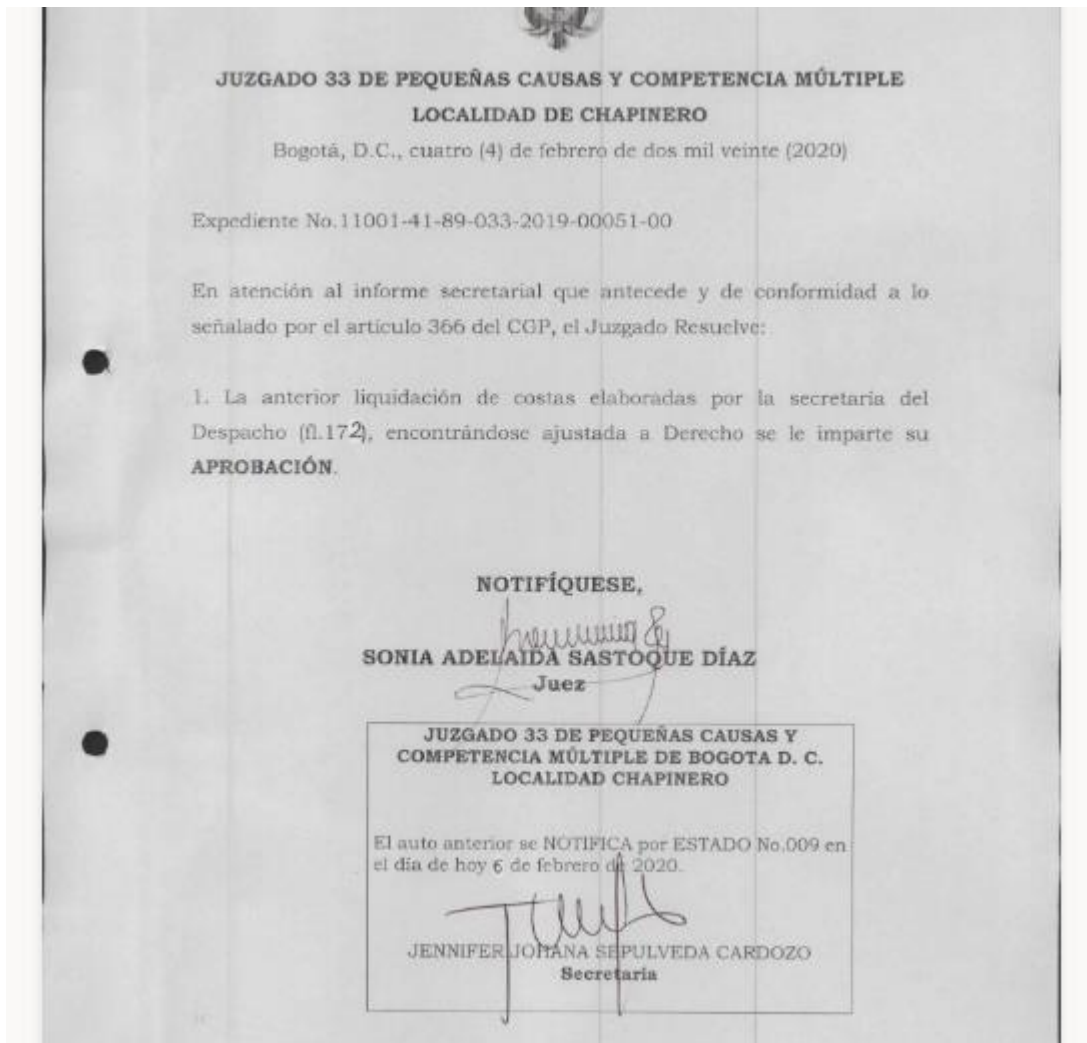


**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2019-00051-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso la última actuación es:



No hay actuaciones para el cuaderno de medidas cautelares.

Dispone el CGP:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1.
- 2.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Queda claro que desde el año 2018, el proceso ha estado inactivo en secretaria por lo que es procedente aplicar la figura del desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DEL PROCESO.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTEARES QUE EXISTAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827a6c662dcb87164d28935a6515a855ae1f094791f83ff3c2bf32ad25c8a51b**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00384-00

Frente a estas solicitudes:

Solicitud de sentencia 2019-0384

RUBY RAMOS ROJAS <alvarezramosasociados2020@gmail.com>

Mar 19/07/2022 10:15 AM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

Adjunto a la presente y muy comedidamente me permito solicitar copia de la sentencia llevada a cabo en audiencia el 03 de agosto de 2021 ya que en el micrositio de la rama judicial no se encuentra disponible.

Dte: Jose Antonio Ortiz Martinez

Ddo: Jaime Andres Ojeda Diaz

Rad: 11001418903320190038400

Gracias

RUBY RAMOS ROJAS

Abogada

Tel. 3023567742 // 304-2372012 // 031-3685916

Correo: alvarezramosasociados2020@gmail.com

abogado

Bogotá, D. C., 30 de marzo de 2023

Señor

Juez 33 civil de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D. C.

j33pcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

.....
Proceso : Restitución de inmueble arrendado.
Demandante : José Antonio Ortiz Martínez.
Demandado : Jaime Andrés Ojeda Díaz.
Radicado : 11001418903320190038400.
Asunto : Solicitud de copia digitalizada del expediente y de una constancia o certificación.
.....

Respetado señor juez:

Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.274.956 de Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 12, número 5-32, oficina 1701, del edificio Corkidi, con correo electrónico restrepolisaza@gmail.com, y con teléfono **310 754 16 36**; acudo ante ustedes para tramitar un derecho de petición, facultado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, solicitando la remisión de la siguiente información, la cual deberá ser remitida al **Juez veintitrés (23) civil del circuito de Bogotá, D. C.**, y a este peticionante, con destino al siguiente proceso:

Referencia : Demanda declarativa de pertenencia extraordinaria.
Demandante : Beatriz Diaz.
Demandados : Martha Helena Rita y María Claudia Matallana Ángel e indeterminados.
Terceros
Intervinientes : Adriana Licinia, Beatriz, María Angélica, Gloria Inés, María del Pilar, Martha Isabel y Samuel Serrano Vargas.
Radicado : 11001310302320190081500.

Envíese copia de la sentencia solicitada por RUBY RAMOS ROJAS, al juzgado 29 civil del circuito de Bogotá y expídase la certificación solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aae8044681ac75b3bcd63926eba035c7f30b82e6c98f9abef5781dffeda9a9e**

Documento generado en 24/08/2023 01:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público

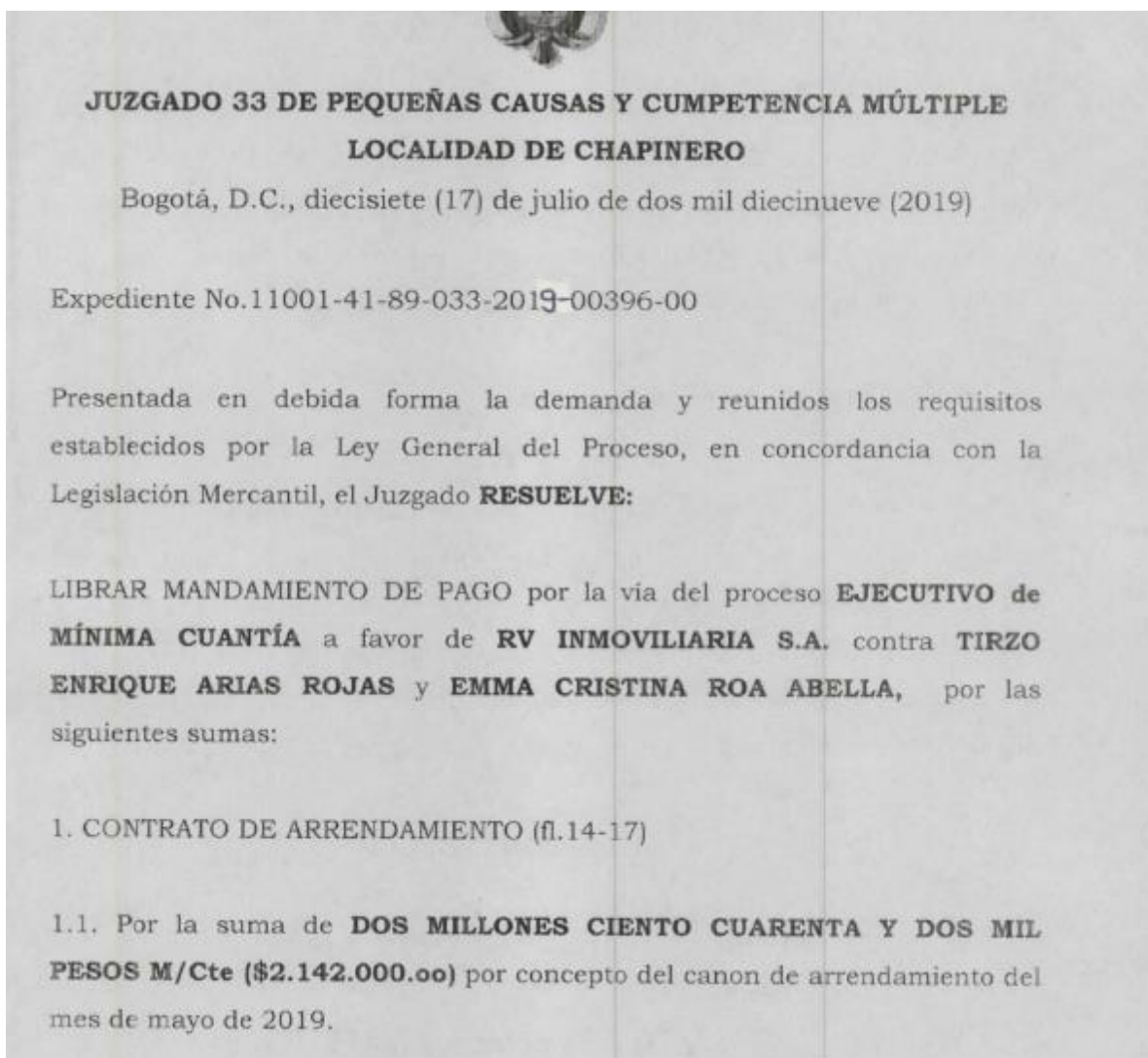


**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2019-00396-00**

De acuerdo a lo que muestra el proceso se libró mandamiento de pago:



Se diligencio la notificación del 291:

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CHAPINERO
 CALLE 45 No. 13 – 16 PISO 4
 CASA DE JUSTICIA

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 ART. 291 DEL C.G.P

SEÑOR (A): **EMMA CRISTINA ROA ABELLA**
 DIRECCIÓN: **CARRERA 12 F No. 30 – 61 SUR Int 1 Apto 301 DE BOGOTÁ**

| RADICACIÓN DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA PROVIDENCIA |
|------------------------|------------------------|-------------------|
| 2019-396 | EJECUTIVO SINGULAR | 17/07/2019 |

| DEMANDANTE | DEMANDADO |
|------------------------------|---|
| R.V. INMOBILIARIA S.A | TIRZO ENRIQUE ARIAS ROJAS EMMA CRISTINA ROA ABELLA |

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 A.m., a 1:00 P.m., y de 2:00 P.m. a 5:00 P.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso indicado.

SEÑOR
 JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CHAPINERO.
 E. S. D.

REFERENCIA: 2019-396 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE RV INMOBILIARIA S.A. CONTRA: TIRZO ENRIQUE ARIAS ROJAS, EMMA CRISTINA ROA ABELLA.

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.519.385 de Bucaramanga, y tarjeta profesional No. 163.873 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de RV Inmobiliaria S.A., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.049.599-1; según certificado de existencia y representación legal, con el respeto que acostumbro me permito allegar:

Certificado de envío y entrega de la notificación electrónica de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la demandada **EMMA CRISTINA ROA ABELLA**, las cuales resultaron positivas.

Por lo anterior, me permito informar que será enviada la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., las cuales serán allegadas a su despacho una vez cuente con las mismas.

Que allego certificado de envío y entrega de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., enviada al demandado **TIRZO ENRIQUE ARIAS ROJAS**, las cuales resultaron negativas.

Por lo anterior, solicito se autorice nuevas notificaciones a la siguiente dirección electrónica:

Enriquearias1010@gmail.com

Y en el cuaderno de medidas cautelares, aparece como última actuación:

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.11001-41-89-033-2019-00396-00

Con el fin de garantizar el pago de la obligación, el Juzgado con apoyo en lo normado en los artículos 599 y 593 del C.G. del P., RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que el demandado TIRZO ENRIQUE ARIAS ROJAS, perciba como empleado por concepto de salarios y demás emolumentos en ARTE GOURMET.- Librese el oficio respectivo al pagador de esa entidad. *Limítese* la medida a la suma de \$16.500.000,00 M. Cte.

2. Decretar el **EMBARGO** del **INMUEBLE** denunciado como propiedad de la ejecutada EMMA CRISTINA ROA ABELLA e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-1106648**. Oficiese al Señor Registrador de

**REF. PROCESO EJECUTIVO No. 11001-41-89-033-2019-00396-00
DE RV INMOBILIARIA S.A. NIT 860.049.599-1 CONTRA TIRZO
ENRIQUE ARIAS ROJAS C.C. 80.022.131 Y EMMA CRISTINA ROA
ABELLA C.C. 41735.965**

Comunico que mediante oficio No. 0753, donde ustedes me imputan que tenemos como empleado a una persona que desconocemos, le aclaramos mediante este oficio que nuestra empresa ARTE & GOURMET EVENTOS Y CIA S EN C identificada con NIT número 900200688-1, nunca hemos tenido como empleado al Sr. TIRZO ENRIQUE ARIAS ROJAS C.C. 80.022.131,

Dispone el CGP:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Queda claro que desde el año 2019, el proceso ha estado inactivo en secretaria por lo que es procedente aplicar la figura del desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTEARES QUE EXISTAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfbdf36962b7d7dff82f4a16387efb9a1191ca5f0b6e1621c7bcace3a655f5a**

Documento generado en 24/08/2023 10:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00428-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial se autoriza la entrega de títulos hasta el mono de la liquidación del crédito y de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00575-00

Teniendo en cuenta lo solicitado:

señor
JUEZ TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014189 033 2023 00575 00
DE: EVA WIESNER DE DIAZ C.C. N° 20.312.381
Email: wiesnereva@gmail.com y
RAMON DIAZ ESCOBAR C.C. N° 17.133.542
Email: rdiaz8396@gmail.com
CONTRA: SINGER SEWING MACHINE COMPANY EN LIQUIDACION
NIT N° 860.005.212-8
Email:

ASUNTO: RENUNCIA A TERMINOS y RETIRO DE LA DEMANDA

MARCO FIDEL GRANADOS VANEGAS, en mi condición de apoderado judicial de los Demandantes en el proceso de la referencia, me dirijo al Señor Juez, a fin de solicitar **EL RETIRO DE LA DEMANDA VIRTUAL**, para lo cual renunció a terminos de su proveido de fecha 06 de julio de 2023 notificado por estado del 07 del mismo mes y año, mediante el cual Inadmite la demanda de conformidad con el Artículo 119 del C.G. del P.

Igualmente me permito dejar constancia, que el mismo No está siendo enviado a la demandada, por cuanto desconocemos el correo electrónico de la misma, y además atendiendo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del código general del proceso que indica lo siguiente:

"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares."

Se autoriza el retiro de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164042fd37f18c72ee2021045d3a8a7d28dc6743c04d082c8c8afd6032945b95**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00670-00

Líbrese nuevamente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7484cf4f23e5ad31016152b5b0092508d81d3e3af586e434cf3884160c96e03c**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00740-00

Con el fin de garantizar el debido proceso, se corre traslado de la contestación, excepciones y los documentos aportados con la contestación, al demandante para que se pronuncie en el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73080854ca03645d8952360f9940aa1cfda98c9586d7870d6e111aaedebedd0**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00136-00

Por secretaria de la lista correspondiente nombrese al curador en turno,
librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8968b1d1e6490246675c8ac0ccb053ae680f9d4031ee2e16ce3f48b234a024ea**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00055-00

Conforme lo solicitan las partes se decreta la suspensión del proceso por 4 meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4988f08a6449d0c65ea33ff22922bb2737f74d0f9bbd48f262ff8913531c0dc5**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00065-00

En atención a que la **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**, no fue objetada el Juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2022**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f108538e2de942561c86dac8aeae0c5da017c1825d4639557bdfc0ae06c2c6**

Documento generado en 24/08/2023 10:58:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00091-00

Solicita la parte demandante:

Señor
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Correo electrónico: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A NIT: 830.059718-5
DEMANDADA: PAULA ANDREA BONILLA CASTAÑEDACC 1070594698
RADICADO: 11001418903320220009100

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de representante legal de la parte demandante dentro del proceso de la referencia con toda atención me permito solicitar de manera respetuosa a usted Señor Juez, manifestándole lo siguiente:

- La terminación del proceso por pago total de la obligación N ° 5900009500321352 respaldadas por el número de pagaré 7369806.

Con base en lo anterior, Señor Juez, sirva decretar:

- El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado y la elaboración de los oficios de desembargo respectivos, los cuales deben ser entregados a la parte demandada.
- Ordenar el archivo definitivo del expediente

Así mismo solicito, no se condene en Costas y Agencias en Derecho.

Del señor Juez

Apoderada que actúa también como representante legal de la parte demandante:

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 22.461.911 de Barranquilla, y portadora de la Tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada y representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, empresa legalmente constituida con Nit. 830,059,718-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien a su vez como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio del presente escrito, interpongo demanda para que se dé trámite al PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en contra del señor BONILLA CASTANEDA PAULA ANDREA, mayor de edad, domiciliado en CALLE 54 # 10-36 APTO 706 DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 1070594698 y como consecuencia, se libre mandamiento ejecutivo a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra del demandado, con base en el pagare No. 7369806, firmado por el aquí demandado con fundamento en lo siguiente:

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **AECSA** contra **PAULA ANDREA BONILLA**, por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES**.

2. ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte **DEMANDADA** de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido, si es del caso.

3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

4. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

5. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2ff8f4c4f97b8284b753ab7cf78135ac585daaf8f4944c8150c5ccedbe0090**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00152-00

Se acepta la justificación del apoderado parte demandante, requiérase a las partes para que indiquen la continuación o no del proceso, luego de la suspensión decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16e720422dcd9a4c6cee9163a9669212fdfab153eb8443fa685da6bf8ee52f2**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00323-00

Se solicita por la parte demandante:

20-01-0065

Doctor
FERNANDO MORENO OJEDA
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
J33pccmbta@cendoi.ramajudicial.gov.co

E. S D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE
SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE
ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: ANA MARIA ISAZA ALVAREZ.

RADICADO: 11001418903320220032300

ASUNTO: SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA.

ASTRID CAROLINA RODRIGUEZ VASQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.417.314 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 226.127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P** con el debido respeto me dirijo al Despacho, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo su despacho con el fin de **SOLICITAR** el retiro de la demanda de la referencia, conforme a lo preceptuado en el art 92 del CGP, el cual cito:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."

(Negrilla fuera de texto)

En el caso que nos ocupa no se ha realizado la notificación al demandado.

I. SOLICITUDES:

PRIMERO: Solicito la **DEVOLUCIÓN** del título judicial existente a favor de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP** por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$177.194.479)**, que fue consignado a órdenes del JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE para el proceso 11001418903320220032300. Se adjunta el comprobante de pago.

De acuerdo con lo anterior, manifiesto expresamente que autorizo al Despacho para que el pago de la suma antes mencionada se haga en la modalidad de abono a cuenta, por lo cual me permito proporcionar los datos necesarios para ello:

1. Datos del proceso:

- **Radicado del proceso judicial:** 11001418903320220032300.
- **Demandante:** Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. identificada con el Nit. 899999082-3.
- **Demandados:** ANA MARIA ISAZA ALVAREZ..
- **Juzgado:** JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

2. Datos de la cuenta para realizar el pago:

Y conforme al CGP:

ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda **mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados**. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo [283](#), y no impedirá el retiro de la demanda.

Sin embargo, la demandada ya está notificada:



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00323**-00

De la revisión del informe secretarial que antecede, y de los memoriales aportados por la parte demandante el día 21/11/2022 allegando depósito judicial por \$177.194.479 y memorial de fecha 14/12/2022 solicitando la suspensión del proceso por el término de 90 días de conformidad con el artículo 161 CGP, y en atención a que la demandada no había sido notificada en debida forma, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada a la demandada **ANA MARIA ISAZA ALVAREZ** por conducta concluyente en aplicación de las disposiciones del artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: Obre en autos el depósito Judicial aportado por la parte demandante por valor de \$177.194.479.

TERCERO: SUSPENDER el presente proceso por el termino de (90) días de conformidad con el artículo 161 del CGP.

CUARTO: Vencido el término de suspensión ordenado, por **SECRETARIA** retorne el proceso al despacho para lo que corresponda.

Por lo que se niega el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Fernando Moreno Ojeda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367511cc04ddae7346cb68307872b430247b9049ab5d737bf3f5fc8a937736a8**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00388-00

Surtido el traslado al demandante quien guarda silencio, sin que las partes solicitaran la práctica de alguna prueba, el despacho de oficio (**ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO**). El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia. Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.) Decreta de oficio prueba por informe, solicitando al juzgado 67 pccmbta, remita a este despacho judicial el proceso 2019-000680.

no decir que a la presentación de la demanda) cuando se notifico por estado el mandamiento de pago en Proceso Ejecutivo Singular de **MULSERCOOP LTDA** contra **DIONNE IVONNE FAJARDO RETIZ**, cuyo trámite cursó en el Juzgado Ochenta y Cinco (85) Civil Municipal de Bogotá D.C. (Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.), bajo el radicado 110014003085201900068000, el cual fue terminado por desistimiento tácito mediante auto del 18 de noviembre de 2020.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607d8150df385b466745741176ef868e18a97055e40cc80fdb088f1704a13c0f**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00411-00

Conforme indicó el demandante:

Poder a mi favor y los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- El demandado **JULIAN DAVID ENRIQUE SOTO LEON** al correo electrónico: timeoutinvestment@gmail.com. Dirección física: CARRERA 18 # 53 - 65 LOCAL 101, Bogotá D.C., teléfono: 4618726.
- La demandante **DIGITAL PLATFORMS COLOMBIA S.A.S.** al correo electrónico registrado en el respectivo certificado de existencia y representación legal: legal@pibox.app. Dirección física: Carrera 47 # 93-20, Bogotá D.C.
- La suscrita apoderada del demandante **LADY NATHALIA MENDOZA COLLAZOS** al correo electrónico: notificacionesnm@gmail.com., celular: 300 344 9680. Dirección física: calle 21 No. 6-43 chía Cundinamarca.

| | | | |
|---|------------------------|--------------------------------|----------------------------|
| Colombia | | FECHA Y HORA DE EMISION | FACTURA VENCIMIENTO |
| | | 06/10/2020 04:12:29 p.m. | 06/11/2020 12:00:00a.m. |
| Cufe: 75f45dc78a8582cc4610cbce4c8e30dc17c801efc5a2f9f176e4e2f5fea9272bd43baf52faad5cb4362304eae72d949 | | | |
| NIT / CÉDULA | CLIENTE | | CIUDAD |
| 1032452077 | JULIAN DAVID SOTO LEON | | Bogotá, D.C. |
| TELÉFONO | DIRECCIÓN | DIRECCIÓN | T. PAGO |
| 4618726 | CR 18 53 65 | timeoutinvestment@gmail.com | |
| FORMA DE PAGO | | MEDIO DE PAGO | |
| Contado | | Consignación bancaria | |

Procediendo a notificarlo así:

The screenshot shows the Mailtrack interface with the following details:

- Destinatarios:** <timeoutinvestment@gmail.com>
- Envío:** 24 abr. 2023 a las 13:33
- Actividad:** 4 aperturas, Seguimiento de enlaces Actualizar, Seguimiento de PDF Actualizar, Firmas en PDF Actualizar
- Actividad de email:** Descargar certificado de entrega
- Fecha:** 26 Apr
- Evento:** Email abierto 13:12 por timeoutinvestment@gmail.com



Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **DIGITAL PLATFORMSCOLOMBIA SAS**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **JULIAN DAVID ENRIQUE SOTO LEON**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (factura), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 29/09/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f970601f6d9f5516fe12b0741a8648664e2795598c0862ae16166b6b2bc5e4d6**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00475-00

Por secretaria certifíquese si en este proceso hay depósitos judiciales de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59adb9fd5e9e06e0e61c3772fe42bbe9148a5e031615fd85b5eea9a2f06d5ffd**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00479-00

Conforme a la constancia secretarial se señala como nueva fecha para la celebración de la respectiva audiencia el día 10/10/23 a las 9 AM.

Se reconoce personería al abogado HERNAN FELIPE JIIMENEZ SALGADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788d3a1e7996ecc223bba94ec2a74b4d9c3f90ae0dd37b9b4eb1611d0046a26c**

Documento generado en 24/08/2023 12:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00487-00

Solicita la parte demandante:

SEÑORES

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO DE BOGOTÁ

Referencia: Rad. 11001-41-89-033-2022-00487-00 EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: **SERVIAIRE MATEC LTDA**

Demandados: **CORAME ASOCIADOS S.A.S.**

ASUNTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO POR ACUERDO DIRECTO ENTRE LAS PARTES Y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

JASON NOVA SALGADO, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.018.461.519** de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 297.771 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, y por la otra **FRANCISCO ANDRÉS RAMÍREZ CASTAÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.315.899 y/o quien haga sus veces, representante legal de la parte demandada en el proceso de la referencia, solicitamos respetuosamente a usted que se ordene la terminación anticipada del proceso por ACUERDO DIRECTO ENTRE LAS PARTES A TRAVÉS DE CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

PRIMERO: Se solicita al despacho, dar por terminado el proceso por acuerdo directo entre las partes a través de contrato de transacción, de conformidad con lo descrito por el Art. 2484 del C.C.

SEGUNDO: Se solicita al despacho, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el oficio 0049 del 11 de enero de 2023, donde se ordenó el embargo y retención de sumas de dinero que la demandada tenga en cuentas corrientes, de ahorro y/o certificados de depósito.

TERCERO: Se solicita al juzgado, que los oficios que decreten el levantamiento de las medidas cautelares sean entregados al representante legal de **CORAME ASOCIADOS S.A.S** o quien la represente.

CUARTO: no se condene en costas.

QUINTO: Se archive el expediente.

Renunciamos al término y ejecutoria de auto de contenido favorable.

Del Señor Juez, atentamente,

Renunciamos al término y ejecutoria de auto de contenido favorable.

Del Señor Juez, atentamente,



JASON NOVA SALGADO

C.C. No. 1.018.461.519 de Bogotá.

T.P. No. 297.771 del C.S.J.

Apoderado judicial de SERVIAIRE MATEC LTDA



FRANCISCO ANDRÉS RAMÍREZ CASTAÑO

c.c. No. 71.315.899

Representante Legal CORAME ASOCIADOS S.A.S.

De acuerdo a los poderes se tiene:

LEONARDO WILD MARTINEZ, mayor de edad vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.118.225 actuando en nombre y representación legal de **SERVIAIRE MATEC LTDA** identificada con NIT No. 800.172.879-6., por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JASON NOVA SALGADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.461.519 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 297.771 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** contra la sociedad **CORAME ASOCIADOS S.A.S.** por el incumplimiento en el pago de la factura electrónica de venta No. FE 25678.

Confiero a mi mandatario las facultades expresas en especial queda facultado para transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, cobrar, pagar, interponer toda clase de recursos, revocar poder especial a quien lo ostente en la actualidad, proponer nulidades y demás actuaciones de orden legal ante los despachos judiciales y ante otras entidades que considere.

Y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CORAME ASOCIADOS S.A.S.

N.I.T. : 901.081.865-9

DOMICILIO : CHOCONTÁ (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02817478 DEL 17 DE MAYO DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

ACTIVO TOTAL : 10,333,907,367

CERTIFICA:

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000 DE MATRICULADO DEL 8 DE MAYO DE
2017, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02225104 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------------------------|----------------------|
| GERENTE | |
| RAMIREZ CASTAÑO FRANCISCO ANDRES | C.C. 000000071315899 |
| PRIMER SUPLENTE | |
| SALAZAR SIERRA MAURICIO | C.C. 000000010273552 |
| SEGUNDO SUPLENTE | |
| RAMIREZ HOYOS CARLOS ALBERTO | C.C. 000000079142837 |

CERTIFICA:

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **SERVIAIRE MATEC LTDA** contra **CORAME ASOCIADOS SAS**, por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES**.

2. ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte **DEMANDADA** de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido, si es del caso.

3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

4. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

5. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba18cca2f069678976baecc0ff14e1bf6e5ec13e65c926cb7cfd6758ba89acaf**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00563-00

Conforme indicó el demandante:

1. Me permito solicitar al despacho se tenga en cuenta las siguientes direcciones de correo electrónico wwwedwin109@gmail.com y edwinx00@hotmail.com para efectos de notificación del demandado conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, me permito informar que el demandante verificó nuevamente centrales de riesgo, encontrando las direcciones electrónicas relacionadas en la hoja del data crédito, la cual adjunto.

Procediendo a notificarlo así:


Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|----------------------|--|
| Id Mensaje | 702408 |
| Emisor | juridicoselsolar@gmail.com |
| Destinatario | wwwedwin109@gmail.com - MUÑOZ ALAPE EDWIN |
| Asunto | NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-563 |
| Fecha Envío | 2023-06-09 14:25 |
| Estado Actual | Acuse de recibo |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---------------------------------------|---------------------|---|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2023/06/09 14:27:41 | Tiempo de firmado: Jun 9 19:27:41 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. |
| Acuse de recibo | 2023/06/09 14:27:44 | Jun 9 14:27:44 cl-t205-282cl postfix/smtp[24958]: 6676D124882C: to=<wwwedwin109@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]: 25, delay=2.8, delays=0.07/0.05/1.4/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1686338864 p4-20020a54460400000b00397c07e77ccsi1495269oip.129 - gsmtip) |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presuntará que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicados anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que la mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **COLMUSER**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **EDWIN MUÑOZ ALAPE**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 27/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en

derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: Téngase como nueva dirección del apoderado del demandante:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1dfd8014bba705854413a6207ce614272267c5a83205f62ef6499be7ba0d630**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00582-00

Conforme indicó el demandante:

V. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS "COMULSER" a través de su representante legal, señor JOSE YAMEL FORERO BELTRAN, en la AV CALLE 100 No. 60 - 04 OFICINA 412, de la ciudad de Bogotá D.C. Email comulser@gmail.com

DEMANDADO: En dirección laboral CARRERA 54 No. 26 - 25, en la ciudad de Bogotá. Email yorlamis.melemdez@hotmail.com, bajo la gravedad de juramento me permito manifestar que el correo se obtuvo de la solicitud de crédito que diligencio el deudor.

APODERADA: En la secretaría de su despacho o en la AV CALLE 127 # 71-46 de la ciudad de Bogotá D.C., email juridicoselsolar@gmail.com

REF. SUBSANACIÓN

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.795.354 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 222.335 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderada de COMULSER mediante el presente escrito presento subsanación al proceso de la referencia, en cumplimiento auto notificado por estado 02/11/2022:

1. Me permito aportar la solicitud de crédito, donde se acredita que la dirección electrónica suministrada del demandado, es la aportada por el mismo, allego prueba de ello.

COMULSER **SOLICITUD DE CREDITO**
Cooperativa Multiactiva de Servicios Proactivos
NIT. 890.510.934-5
Registro Mercantil No. 90043050
DEL 15 DE AGOSTO DE 2012
comulser@gmail.com
AV. CALLE 100 No. 60 - 04 OF. 412 - EDIFICIO MASTER CENTER TEL: 371 94 97 BOGOTÁ, D.C.

Ciudad y fecha: 24/08/2023 Proveedor: Jhon Osorio

| DEUDOR PRINCIPAL | |
|---|---|
| DATOS PERSONALES | DATOS LABORALES |
| NOMBRE: <u>Daniel</u> | EMPRESA: <u>ARC</u> |
| APELLIDOS: <u>ANITA CARABANO</u> | DIREC: <u></u> |
| C.C. No. <u>52.795.354</u> | TEL: <u></u> CIUDAD: <u></u> |
| DIREC. RES: <u>MANIZALES 101258</u> | CARGO: <u>Asistente</u> |
| BARRIO: <u>CHILE</u> | SECCIÓN: <u></u> CÓDIGO No. <u></u> |
| TEL. RES: <u>3100000000</u> | TIEMPO SERVICIO: <u></u> CHAFET No. <u></u> |
| TEL. FIANCER: <u></u> | SUELDO ACTUAL: <u></u> |
| E-MAIL: <u>JANIER.MILENA.VELANDIA.PINEDA@COMULSER.COM</u> | |

| DEUDOR SOLIDARIO | |
|-----------------------|---|
| DATOS PERSONALES | DATOS LABORALES |
| NOMBRE: <u></u> | EMPRESA: <u></u> |
| APELLIDOS: <u></u> | DIREC: <u></u> |
| C.C. No. <u></u> | TEL: <u></u> CIUDAD: <u></u> |
| DIREC. RES: <u></u> | CARGO: <u></u> CÓDIGO No. <u></u> |
| BARRIO: <u></u> | SECCIÓN: <u></u> CHAFET No. <u></u> |
| TEL. RES: <u></u> | TIEMPO SERVICIO: <u></u> SUELDO ACTUAL: <u></u> |
| TEL. FIANCER: <u></u> | |
| E-MAIL: <u></u> | |

VALOR CREDITO: 2.000.000 VALOR FINANCIACIÓN: TOTAL LIBRANZA: \$ 5.000.000
VALOR MERCANCÍA: VALOR FINANCIACIÓN:
PLAZO: 90 CUOTA MENSUAL: 106.000 A PARTIR DE:

| CANTIDAD | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO | VALOR |
|----------|--------|--------------------------|-------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

COMPROBANTE DE MERCANCÍA

Ciudad y fecha: YO: DE: C.C.


CERTIFICO QUE HE RECIBIDO A SATISFACCIÓN DE COMULSER, LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

DARFIADO CON EL PRONTE LIBRANZA No. POR VALOR DE \$

ASISTENTE COMERCIAL: RECIBIDA SATISFACCIÓN: HUELLA:

Procediendo a notificarlo así:

M & V ABOGADOS S.A.S
NIT: 901.663.745-1


Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|----------------------|--|
| Id Mensaje | 701304 |
| Emisor | juridicoselsolar@gmail.com |
| Destinatario | yorlanis.melendez@hotmail.com - AVILA CARABALLO DANIEL |
| Asunto | NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-582 |
| Fecha Envío | 2023-06-08 16:37 |
| Estado Actual | Acuse de recibo |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---------------------------------------|----------------------|---|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2023 /06/08 16:42:42 | Tiempo de firmado: Jun 8 21:42:42 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. |
| Acuse de recibo | 2023 /06/08 16:42:44 | Jun 8 16:42:44 cl-1205-282cl postfix/smtp[854]: A5E291248835: to=<yorlanis.melendez@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.Com [104.47.17.161]:25, delay=2.3, delays=0.05/0.03/0.78/1.4, dsn=2.6.0, status=(250 2.6.0 <<c331d599ecd525100f1acb1e9b8f1629b90b091e20c063df863e18677eebcfb entrega.co> [InternalId=1498943612495, Hostname=SJ1PR19MB6329.namp.prod.outlook.com] 26832 bytes in 0.321, 81.584 KB/sec Queued mail for deliv > 250 2.1.5) |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que pueda ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el apunte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor emisorá una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **COMULSER**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **DANIEL AVILA CARABALLO**, pretendiendo se libraré mandamiento ejecutivo,

ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (PAGARE), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 02/12/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: Téngase como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42eef49a5d5ff72852ddeb2d8f1ff0c4de7192b86cbad689dbc15ddab258cb1**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

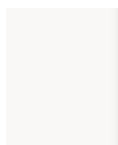


**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

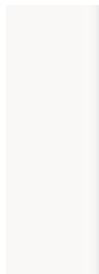
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00613-00

Conforme indicó el demandante:



EL DEMANDADO: RAMIREZ MORALES JUAN CARLOS:
En la Calle 63 No.35 - 25, Apartamento 202, en la ciudad de Bogotá D.C.
Correo electrónico: jramirez.sigma@gmail.com



se adjunta solicitud de medidas cautelares previas, de acuerdo al Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El apoderado afirma bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica y física aportadas en la demanda corresponden a las utilizadas por la persona a notificar, las cuales fueron las suministradas por el deudor al BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., como se evidencia en el Formato de Vinculación que se adjunta, de acuerdo al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

| PARTES PERSONALES | | TODOS LOS CAMPOS DEBEN ESTAR DILIGENCIADOS. SI NO SE CUENTA CON LA INFORMACION O NO APLICA SE DEBE | |
|--|--|--|--|
| Por favor diligenciar tal como aparece registrado en el documento de identificación | | | |
| Nombres <u>JUAN CARLOS</u> | | Primer apellido <u>RAMIREZ</u> | |
| Sexo | Tipo de identificación | | |
| M <input checked="" type="checkbox"/> | CC <input checked="" type="checkbox"/> | Registro civil <input type="checkbox"/> | TI <input type="checkbox"/> |
| F <input type="checkbox"/> | CE <input type="checkbox"/> | Pasaporte <input type="checkbox"/> | Carné diplomático <input type="checkbox"/> |
| No. <u>80109711</u> | | Fecha de nacimiento Día <u>2</u> | |
| Depto. de nacimiento <u>BOGOTA D.C.</u> | | País de nacimiento <u>COLOMBIA</u> | |
| Diligencie los siguientes campos si tiene otra nacionalidad | | | |
| Tiene usted otra nacionalidad? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Cuál? Segunda nacionalidad _____ | | | |
| Teléfono celular <u>3164737740</u> | | Correo electrónico <u>jramirez.sigma@gmail.com</u> | |

Procediendo a notificarlo así:



7350983
CARRERA 80 A NO 64C 96
NIT. 900966644-3
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
RES 900966644-3
R P 900966644-3

Guía No.29764700015
FiveMail Notificación 2213 - LEY 2213 DE 2022
Radicado: 2022 ? 613
Naturaleza: EJECUTIVO
Fecha auto: 24 ? 11 ? 2022



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2023-06-22 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

| | |
|-----------------------|---|
| Remitente | Nombre: JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO BOGOTA Contacto: JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO BOGOTA Dirección: CALLE 45 No 13-16 DE BOGOTA 110231 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 2022 ? 613 |
| Destinatario | Nombre: JUAN CARLOS RAMIREZ MORALES Contacto: HERNAN FRANCO ARCILA Dirección: 0 110131 BOGOTA BOGOTA Nombre: 0 |
| Datos de notificación | Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO BOGOTA Departamento juzgado: CUNDINAMARCA Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA Radicado: 2022 ? 613 [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: JUAN CARLOS RAMIREZ MORALES Notificado: JUAN CARLOS RAMIREZ MORALES Fecha auto: 24 ? 11 ? 2022 |

Correo electrónico destinatario: jramirez.sigma@gmail.com

Asunto: LEY 2213 DE 2022 [ID: 29764700015]

Token único del mensaje de datos: EAD8AF01-E706-46BA-AE49-5A2BD066DC12

Processed - [Correo electrónico procesado]

| FECHA | FECHA SERVICIO | DETALLE SERVICIO |
|---------------------|------------------------------|------------------|
| 2023-06-22 15:22:17 | 2023-06-22T20:22:28.1491679Z | OK |

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

| FECHA | FECHA SERVICIO | DETALLE SERVICIO |
|---------------------|----------------------|---|
| 2023-06-22 15:22:35 | 2023-06-22T20:22:34Z | smtp:250 2.0.0 OK 1687465354 v65-20020a81484400000b005733ad06311si6687318ywa.482 - gsmtip |

Open - [Correo electrónico abierto]

| FECHA | FECHA SERVICIO | DETALLE SERVICIO |
|---------------------|----------------------|--|
| 2023-06-26 09:41:24 | 2023-06-26T14:41:32Z | {Name: "Windows XP", Company: "Microsoft Corporation.", Family: "Windows"} Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via |

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **JUAN CARLOS RAMIREZ MORALES**, pretendiendo se libraré mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título

ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 24/11/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cf2315d995058969fa1e9fbb1d78cad010116d822a6e1ba5523744f015dcfb**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00614-00

Córrase traslado al demandante de las excepciones formuladas por el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe01aef8b68a46f9024f5dcd33c9424d99c6860aae2abdbd5e40af889c8b067**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00631-00

Solicita las partes:

Señor
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de DACTIL I D IDEAS & DISEÑO LTDA
CONTRA MERCADO DEL CHICO S.A.S
Rad.: No. 11001-41-89-033-2022-00631-00.

LINA MARÍA MUÑOZ MORENO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.635.719 de Medellín, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 111.123 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante DACTIL I D IDEAS & DISEÑO LTDA, Nit 900.054.223-2; y SANDRA XIMENA CASTELLANOS FLOREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No. 52.086.274 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional No. 122.489 del Consejo Superior de la Judicatura en condición de apoderada de MERCADO DEL CHICO S.A.S, Nit 901.267.857-1, por medio del presente escrito solicitamos a su Despacho LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Como consecuencia de lo anterior pedimos:

1. Se ordene la entrega del título de depósito judicial que están a órdenes del Despacho con ocasión de la orden de embargo de sumas de dinero a la sociedad ejecutante DACTIL I D IDEAS & DISEÑO LTDA, NIT 900.054.223-2.
2. Se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, se libren oficios respectivos y se entreguen a la sociedad ejecutada, MERCADO DEL CHICO S.A.S, Nit No 901.267.857-1, En lo que proceda se ordene desglose de los títulos base de la ejecución.
3. Rogamos que no se imponga condena en costas a ninguna de las partes.

En cumplimiento a lo ordenado por la ley 2213 de 2022, los correos de las apoderadas suscribientes son los siguientes: la apoderada de la sociedad ejecutante: lmunoz@glmabogados.com Y la apoderada de la sociedad ejecutada: scastellanos@hitosurbanos.com

Agradecemos su atención.

Atentamente,

LINA MARÍA MUÑOZ MORENO
C.C. No. 43.635.719 de Medellín
T.P. No. 111.123 del C.S. de la J.

SANDRA XIMENA CASTELLANOS FLOREZ
C.C. No 52.086.274 de Bogotá
T.P. 122.489 del C.S.J.

Contando el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir:

Respetada y apreciada doctora. Cordial saludo.

PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ, Identificado con cedula de ciudadanía No 79°882.176 de la ciudad de Bogotá, y portador de la T.P 316.210 del C.S. de la j, Obrando en el presente proceso como apoderado judicial de la Sociedad **HITOS URBANOS S.A.S.** identificada Nit No 830126461-5 de la ciudad de Bogotá, en calidad de demandante en el presente proceso de la referencia con el fin de realizar las siguientes peticiones:

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
E. S. D.

Ref: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de DACTIL I D IDEAS & DISEÑO L T D A CONTRA MERCADO DEL CHICO S.A.S**

MIGUEL FRANCISCO DEL PORTILLO OBANDO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 80.086.959 de Bogotá en mi calidad de representante legal, de la sociedad **DACTIL I D IDEAS & DISEÑO L T D A**, nit 900.054.223-2 manifiesto a usted con el acostumbrado respeto que confiero poder especial, amplio y suficiente, a **LINA MARIA MUÑOZ MORENO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No. 43. 635. 719 de Medellín, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional No. 111.123 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **DACTIL I D IDEAS & DISEÑO L T D A**, sea reconocida como abogada dentro del presente trámite y , inicie adelante y lleve hasta su culminación un proceso ejecutivo singular en contra de: **MERCADO DEL CHICO S.A.S**, Nit No 901.267.857-1, para solicitar el cumplimiento de la obligación de dar contenida en el título base de la ejecución Facturas electrónicas:

1. No 1009 de 2021, por el saldo a pagar de la misma un por un total de: DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO SEISCIENTOS NUEVE (\$ 10.568.609,00).

2. No 1010 por el total de la factura a pagar por un valor de : DIECISEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 16.053.397, 00).

Mi apoderada queda ampliamente facultada para desistir, transigir, conciliar, recibir, reasumir, sustituir, notificarse de todas las decisiones que sean proferidas, acudir a las audiencias, solicitar medidas cautelares y en general para todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de los fines para los cuales se confiere este poder de conformidad con lo previsto por los artículos 74 y 77 del CGP

Así confiero;

De otro lado la parte demandada indica:

PRIMERO: Solicito al despacho reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso en mención conforme al poder otorgado a este togado.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso ya termino y los oficios de embargo fueron debidamente tramitados y entregados de la manera más respetuosa solicito la entrega de títulos a favor de mi representada en cuenta por con asignación en la cuenta que se relacionan la certificación bancaria y el Rut del gerente financiero quienes manejan las operaciones.

TERCERO: Solicito a su despacho conforme al artículo 4 de la ley 2213 del 13 de julio del 2022, acceso al expediente digital con forme el poder aportado.

HECHOS.

PRIMERO: entre la demandante la sociedad MARCADOS DEL CHICO, y este apoderado judicial se combinó el trámite de los respectivos títulos

abogado.pablo.ortiz@gmail.com

PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ
Abogado
CARRERA 13 No. 32-93, Oficina 604, Edificio: "BAVIERA"
Teléfonos. Celular 3156750750
Bogotá, D.C. – Colombia

judiciales que reposan en su estrado judicial para que sean entregados ya que se realizó pago total de la obligación.

SEGUNDO: como su estrado judicial lo puede observar el proceso el demandante ahora es hitos urbanos por tal razón de la manera más atenta solicito la entrega de títulos.

Por tal razón respetuosamente solicito darle tramite a dicha solicitud.

SEÑOR
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
E. S. D.

Demandante: DACTIL ID IDEAS & DISEÑO LTDA
Demandado: MERCADO DEL CHICÓ
Radicado: 11001418903320220063100
Asunto: Poder especial, amplio y suficiente



JUAN CAMILO OCHOA YEPES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.672.494 domiciliado y residente en la misma ciudad, en mi calidad de representante legal de la sociedad **MERCADO DEL CHICÓ S.A.S.**, identificada con NIT 901267857 - 1 manifiesto a usted que otorgo poder especial, pero **amplio y suficiente** a **PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.892.176 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 316.210 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la sociedad dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para realizar toda clase de actuaciones y diligencias que sean necesarias para defender mis intereses y cuentan con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar, excepcionar, reconvenir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos, tachar documentos, solicitar pruebas, solicitar o recibir títulos o depósitos judiciales y en general todas las demás facultades que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y a la defensa de mis intereses, así como las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase el Despacho reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


JUAN CAMILO OCHOA YEPES
C.C. 98.672.494
Representante Legal
MERCADO DEL CHICÓ S.A.S.
901267857 - 1

Acepto,


PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ
C.C. 79.892.176 de Bogotá D.C.
T.P. 316.210 del C.S. de la J.

Como se puede observar existen varias inconsistencias que impiden decretar la terminación del proceso:

- Ambas partes piden para si la entrega de dineros depositados.
- No se acredita el cambio de nombre del demandante.
- SANDRA XIMENA CASTELLANOS funge como apoderada de la parte demandada y existe otro apoderado.

En consecuencia, el Juzgado requiere a las partes para que aclaren las inconsistencias vistas.

De otro lado se solicita a la secretaria certifique si existe algún título judicial en este proceso.

Se reconoce personería al abogado PABLO ALEXANDER ORTIZ, en los términos del poder conferido y téngase por notificado al demandado del auto que libra mandamiento de pago (**ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta

concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bacadb40522a2debb195f7737ebf435fc42097bc6e7f0ff7d0999c4bfd612af**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00699-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 06 de julio de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702af296a501dc2fe3205fff01a0c1482835cfa1601f5898121ae755833a350d**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00791-00

Solicita la parte demandante:

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR No.2022-0791
DEMANDANTE: EDIFICIO MEDITERRANEO 47 - P.H.
DEMANDADO(S): JAHIR PEDREROS VELASQUEZ.

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante, me dirijo a su despacho con todo respeto a fin de solicitarle se sirva decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en el cual se incluyeron todos los conceptos perseguidos en la demanda tales como capital, intereses moratorios, costas y honorarios de abogado.

Del señor (a) juez

Atentamente,

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES
C.C. No 85.456.470 de Santa Marta
T.P. No 105.125 C.S. de la J.
Teléfono: 310 7841346
Correo: juridicofontalvo@hotmail.com

De acuerdo al poder, tiene facultad para recibir:

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- REPARTO.

E. S. D.

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDIFICIO MEDITERRANEO 47 - P.H.

DEMANDADO(S): JAHIR PEDREROS VELASQUEZ

PILAR CASTELLANOS DE MOLANO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, actuando en mi condición de administradora y representante legal de la copropiedad **EDIFICIO MEDITERRANEO 47 - P.H.**, identificada con NIT. 900.120.586 - 3, por medio del presente escrito manifiesto al señor juez que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Soacha, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y en representación de la persona jurídica que legalmente represento, inicie, adelante y lleve a término juicio ejecutivo singular de mínima cuantía en contra del señor **JAHIR PEDREROS VELASQUEZ**, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No.16.694.126, en calidad de propietario del bien privado **Apartamento 403** que hace parte de la unidad residencial demandante.

Dicha acción tiene por objeto lograr por este medio el pago de las cuotas de administración causadas sobre el inmueble antes anotado, las cuales constan en un documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible y que presta mérito ejecutivo contra los demandados (certificación de deuda emitida por el administrador conforme al artículo 48 de la ley 675 de 2001), documento que contiene el valor adeudado por concepto de cuotas ordinarias, reajustes de cuota, cuotas extraordinarias de administración sus intereses y sanciones pecuniarias impuestas.


El abogado queda facultado para recibir, cobrar, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder e interponer toda clase de recursos, incidentes y tutelas que sean necesarios para la defensa de los intereses y garantías de los Derechos Fundamentales a los que el poderdante se pueda ver vulnerado en el desarrollo de este proceso. Para efectos de tener en cuenta la dirección de correo electrónico de mi apoderado, la que corresponde: juridicofontalvo@hotmail.com la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados conforme ordena el Art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

Sírvase señor juez, reconocer personería al abogado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,


PILAR CASTELLANOS DE MOLANO
C.C. No.51.579.697 de Bogotá D.C

Acepto,


RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES
C.C. No. 85.456.470 de Santa Marta
T.P. No. 105.125 del C. S. de la J.
Teléfono: 310 7841346
Correo: juridicofontalvo@hotmail.com

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **EDIFICIO MEDITERRANEO 47 PH** contra **JAHIR PEDREROS**, por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES**.

2. ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte **DEMANDADA** de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido, si es del caso.

3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

4. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

5. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc740dfa3c0cc9727b3e6b997262df1f8bfb8c41dedbca69fc6d83ddfb05a8fe**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00793-00

Conforme al informe de secretaria se corrige el nombre de los demandados así:

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 2099 del 10 de julio de 2021 *ítem ii, "ii. Faculta para que el juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial.* se **AUTORIZA** a la parte demandante el ingreso al predio denominado "LAS DELICIAS" ubicado en el corregimiento de SANTA ROSA DE TAPIAS, jurisdicción en el municipio de GUACARI, Departamento de Valle del Cauca, registrado al FMI No. 373-9711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BUGA, propiedad de GUSTAVO RIVERA GONZÁLES, ALCIBIADES RIVERA GONZÁLEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS DE NELSON RIVERA GONZÁLEZ, así como la ejecución de las obras necesarias de acuerdo con el proyecto presentado con esta demanda (construcción de vías, conducción de energía eléctrica), para el goce efectivo de la servidumbre.

Por el de:

- ❖ **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE LA SEÑORA ANTONIA WIEDMANN DE CORTES**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 29.015.698,

Póngase en conocimiento de la parte demandante la conversión del título.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef56e4e76318d8b16b1aa7c894234d550cfc797b05ac6e350ac44328f4b5890**

Documento generado en 24/08/2023 10:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00819-00

Como quiera que las partes se pronunciaron, de la demanda y de las excepciones, se decretan las pruebas así:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como documental la aportada con la demanda
Se decreta el interrogatorio del demandado.

Se decretan los testimonios de YESENIA ACOSTA E INOCENCIO JIMENEZ. (ARTÍCULO 392. TRÁMITE.No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.)

POR LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como documental la aportada con contestación de la demanda

Para la celebración de la respectiva audiencia se señala el día 24/10/23 a las 9 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1748ab2c5355a57a108182320b0f699541b97b8678426915babde3a330a1f5e**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00292-00

Solicita la parte demandante:

La suscrita abogada en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, comedidamente y con todo respeto y estando dentro del término legal procedo a interponer recurso de reposición contra su auto dictado el día 6 de julio del 2023, y notificado por estado el día 7 de julio del 2023 teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS.-

1.- En el mandamiento de pago dictado por su despacho el día 6 de julio del 2023 y notificado el día 7 de julio del 2023, en el numeral primero, libro mandamiento de pago por cuotas de administración que se causaron hasta el mes de octubre del 2022.

El mandamiento de pago no tuvo en cuenta la pretensión 3 de la demanda, en la cual se solicitó: **“POR LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION QUE SE PRODUZCAN DESDE EL PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL 2022, DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO HASTA LA CANCELACION DE LA MISMA OBLIGACION”**.

PRETENSIONES.-

Solicito al señor Juez, se sirva adicionar el mandamiento de pago ordenando el pago de las cuotas de administración que se causen desde el primero de noviembre del 2022, y las que se produzcan durante el trámite del proceso y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Al revisar la demanda se indico por la parte demandante:

TERCERA-

1.- Por las cuotas de administración que se produzcan desde el 1º. Del Mes de noviembre del 2022, durante el trámite del proceso hasta la cancelación de la misma obligación.

... CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$167.000) como sanción

Y en el mandamiento de pago, se dijo:

1.- Por la suma de **\$10'720.011.00**. M/cte., por concepto de cincuenta y cuatro (54) cuotas de administración causadas desde el mes de julio de 2018 al mes de octubre de 2022, correspondiente a las discriminadas en el libelo de la demanda. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital desde que cada cuota de administración se hizo exigible (julio de 2019) hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2.- Por la suma de **\$187,500.00**. M/cte., por concepto de inasistencia de asamblea causada en mayo de 2022, correspondiente a las discriminadas en el libelo de la demanda.

3.- Por la suma de **\$1'980.500.00**. M/cte., por concepto de trece (13) cuotas de administración extraordinaria mantenimiento fchado causadas desde

mayo de 2019 a octubre de 2020, correspondiente a las discriminadas en el libelo de la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital desde que cada cuota de administración se hizo exigible (enero de 2020) hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

Siendo entonces evidente que se omitió la pretensión solicitada, en consecuencia, se adiciona el auto que libro mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADICIONAR EL MANDAMIENTO DE PAGO CON UN NUEVO NUMERAL:**
4. **POR LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION QUE SE PRODUZCAN A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE/2022, HASTA SU CANCELACION TOTAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409ce7b42fe4f88a91b2203c9a0ca011d4d312f58d212d4650025d87fe7b866d**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00349-00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y los escritos aportados por la apoderada de la demandante, respecto de la notificación de la parte demandada y la solicitud de emitir sentencia anticipada, se echa de menos los documentales que acrediten la notificación del extremo pasivo, por lo que previo a tener por notificada a la demandada habrá de requerirse a la parte activa, en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandante para que aporte las pruebas necesarias que acrediten la debida notificación de la parte demandada de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9163c840458eef8aa759c1f48a973b9f0c3fd28a4e9aef0c8c74934689ee5b3**

Documento generado en 24/08/2023 09:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00352-00

Frente al recurso el despacho se pronuncia **no reponiendo**.

1. En la demanda no se aprecia solicitud de medidas cautelares.
2. El correo electrónico al que se envió la medida (j33pmgbt@cndoj.ramajudicial.gov.co):

:



3. No corresponde al de este juzgado (j33pccmbta@cndoj.ramajudicial.gov.co), por tanto nunca se recibió en este despacho la solicitud:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c99edc9c46ce2f64de91fc3cddc01c343152fdd175f63c430a50a08f62ce096**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00426-00

Solicita la parte demandante:

[311]2090714 calle 145 A No. 12-20 Bogotá

Señor
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO 2023 00426
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CAOBOS, P.H.
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ELIZABETH GONGORA DULCEY, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie mi firma, olmosgongora_abogados@hotmail.com obrando en mi calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CAOBOS, PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica, con Nit No. 800.206.337-4 con domicilio en Bogotá, correo electrónico cr.loscaobos.ph@hotmail.com y en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, sociedad debidamente constituida e inscrita, con domicilio en Bogotá, con Nit. No. 860.034.313-7, con correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com, por medio del presente escrito y de la manera mas respetuosa solicito a su Despacho:

Se sirva decretar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de la referencia, como consecuencia del pago total de la obligación que se persigue.

Igualmente solicito el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por anticipado, manifiesto al señor Juez que renuncio al término de ejecutoria del Auto que resuelva positivamente la terminación del Proceso y Levantamiento de Medidas Cautelares

Solicito en consecuencia que el señor Juez acceda favorablemente a lo pretendido a través de este memorial.

De acuerdo al poder, tiene facultad para recibir:

E.S.D.

ANGÉLICA VÁSQUEZ VALDERRAMA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CAOBOS P.H., según consta en la certificación emitida por la Alcaldía Local de Usaquén, que se adjunta, con domicilio en esta ciudad, con Nit. No. 800.206.337-4, correo electrónico: cr.loscaobos.ph@hotmail.com, por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la DRA. ELIZABETH GONGORA DULCEY, Abogada en ejercicio, identificado con la C.C. No. 51.731.494 de Bogotá y T.P. No. 56.771 del C.S., de la Judicatura, con domicilio en esta ciudad, correo electrónico: olmosgongora.abogados@hotmail.com, para que mediante proceso ejecutivo singular haga efectivo el pago de lo adeudado y de lo que llegare a adeudar, por la entidad financiera: - "BANCO DAVIVIENDA S.A.", identificado con NIT número 860.034.313-7, con domicilio y residencia en la Calle 28 # 13 A-15 Mezanine, con correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com (que aparece en el certificado de cámara y comercio como notificación judicial) representada por el señor ÁLVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.459.431, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, o quien haga sus veces, por concepto de cuotas de administración de la casa 10, distinguido con la nomenclatura urbana carrera 7 B # 138-40, de esta ciudad, en virtud del Régimen de Propiedad Horizontal y con fundamento en las relaciones de lo adeudado expuestas y anexas en la demanda respectiva ante el Juez Civil de Pequeñas Causas, con base en la certificación expedida por la suscrita.

Confiero a la citada profesional las facultades pertinentes de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., y de manera especial las de conciliar, transigir, recibir, retirar títulos de depósito judicial, renunciar, desistir, sustituir y reasumir parcial o totalmente el presente poder, solicitar, recibir y cobrar títulos a mi favor, así como la de presentar recursos ordinarios y extraordinarios, notificarse y proponer excepciones, solicitar, practicar y agregar pruebas, incidentes de nulidad, de regulación de perjuicios, hacer efectiva la caución por perjuicios, tacha de falsedad, demanda de reconversión, derechos de petición, acciones de tutela, medidas cautelares y solicitar la adjudicación de los bienes en mi nombre en caso de remate; reformar, adicionar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CAOBOS PH** contra **BANCO DAVIVIENDA SA**, por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES**.

2. ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte **DEMANDADA** de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido, si es del caso.

3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

4. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

5. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600df2b2a2d22caf440447fadfb98e3c258b3eb3177c0f3ddf6253573375c83e**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00451-00

Se pronuncia el despacho frente al recurso de reposición planteado por la parte demandante:

De entrada, debe advertirse que la falta de la exigencia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, debió tratarse como causal de inadmisión y no negarse por este hecho, por tanto, como en el recurso se aportó esa exigencia:

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria del trámite de Amigable Composición constituido para dirimir las controversias contractuales surgidas entre Meldiaz S.A.S. y Navilogística S.A.S certifica que la decisión de fecha 5 de mayo de 2022 contenida en escrito de 35 folios y sus aclaraciones de fechas 12 de mayo de 2022 contenidas en 11 folios, 23 de mayo de 2022 contenida en 11 folios, 23 de mayo contenidas en 27 folios, 25 de mayo de 2022 contenidas en 7 folios y su ratificación final contenida en 3 folios hacen parte del expediente virtual, está ejecutoriada, presta mérito ejecutivo y fue firmada digitalmente.

El trámite se adelantó íntegramente en el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cartagena y se expide primera copia para Navilogística S.A.S

A digital signature in cursive script, appearing to read 'Helene Elizabeth Arboleda de Emiliani', is placed over a faint rectangular stamp.

HELENE ELIZABETH ARBOLEDA DE EMILIANI

Se revocará el auto que niego el mandamiento de pago y en su lugar libraré mandamiento de pago por las sumas señaladas:

DÉCIMO. De acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de esta decisión, se ordena a NAVILOGÍSTICA SAS a pagar a favor de MELODÍAZ SAS, la suma de Treinta y Cinco Millones Trescientos Veintiséis mil Quinientos Sesenta y Cinco pesos (\$ 35.326.565), moneda legal, el día 5 de junio de 2022, a título de intereses moratorios de la Factura FE 30, correspondientes al año 2021. Lo anterior en aplicación de los principios de equidad y de preservación de la empresa.

DÉCIMO SEGUNDO. En aplicación de los criterios de equidad, ponderación y proporcionalidad, se ordena a **NAVILOGÍSTICA SAS** a pagar a favor de MELODÍAZ SAS la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de agencias en derecho el día 5 de noviembre de 2022.

2. Se libre mandamiento de pago contra el demandado por concepto de intereses moratorios correspondientes al periodo transcurrido entre el 6 de julio de 2022 y el día en que se realice el pago efectivo de la obligación.

Frente a lo dicho del juzgado 19, se observa que allá se cobraron otras acreencias.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE MELODIAZ SAS y EN CONTRA DE NAVILOGISTICA SAS, POR LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO:

A: POR LA SUMA DE Veinticinco Millones Doscientos Quince mil Cuarenta y Cinco pesos (\$ 25.215.045), moneda legal, a título de intereses moratorios de la Factura FE 30, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022.

B. Por concepto de intereses moratorios, SOBRE LA ANTERIOR SUMA DE DINERO, correspondientes al periodo transcurrido entre el 6 de julio de 2022 y el día en que se realice el pago efectivo de la obligación.

C. POR LA SUMA DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A TÍTULO DE AGENCIAS EN DERECHO.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a6abfe54ba6c4992fe8a0cdefd8db01dd7ea8d58cb096a9d5fcb9bb5174b95**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00540-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado GERMÁN ANDRÉS CUELLAR CASTAÑEDA, de la parte actora, contra el proveído de fecha 13 de junio de 2023, en el cual se negó mandamiento de pago solicitado por la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra de la señora FERNANDO CARRILLO ROJAS, por cuanto se rechazó el presente proceso EJECUTIVO, por falta de competencia territorial.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Adujo el recurrente, en síntesis, que el Despacho se abstuvo de librar mandamiento, si bien acreditó en el plenario como lo indico en los hechos de la demanda, el cual, enuncia lo siguiente: *“DOMICILIO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES DINERARIAS. Salvo estipulación en contrario, la obligación que tenga por objeto una suma de dinero deberá cumplirse en el lugar de domicilio que tenga el acreedor al tiempo del vencimiento (...)”*. (Subrayado fuera del texto), por lo tanto, la Corporación Social de Cundinamarca, sigue siendo Bogotá, D.C.

2. CONSIDERACIONES

De entrada, una vez revisado el escrito demandatorio aportado, se advierte que se asiste razón al inconformista, dado que en anexo allegado se evidencia, así como lo indico en el escrito de la demanda que el acreedor, la Corporación Social de Cundinamarca, su lugar del domicilio corresponde a la ciudad de Bogotá D.C., lugar donde además se suscribió por las partes el pagare objeto del asunto.

Corolario, se revocará auto de fecha 13 de mayo de 2023 y en su lugar se libra mandamiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR auto de fecha 13 de mayo de 2023 que RECHAZÓ el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: de conformidad con artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, contra **FERNANDO CARRILLO ROJAS**, por los siguientes conceptos:

EL PAGARÉ No. 2-1902317.

TERCERO. Por la suma de **\$2'887.308.00** M/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (11/23/2021), los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

CUARTO. Por la suma de **\$ \$81.479.00.** M/cte., por concepto de capital de seguros representado en el pagaré aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica al Dr. **GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355df413e19dd3b4c26612995361b89032edaec6fedf0c613014bf21b8cd5e60**

Documento generado en 24/08/2023 12:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00547-00

Solicita la parte demandante:

Señor
**JUZGADO (33) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO -
BOGOTA**
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 11001-41-89-033-2023-00547-00

| | |
|--|-------------------|
| DEMANDANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. | NIT.891.700.037-9 |
| DEMANDADOS: LEONOR CECILIA HERNANDEZ URUETA | CC.41.596.322 |
| ENRIQUE CARLOS PEREZ HERNANDEZ | C.C.79.688.124 |
| YADIRA VICTORIA HERNANDEZ URETA | C.C.41.665.078 |

Respetado(a) Doctor (a),

PAULA ANDREA CÓRDOBA REY, mayor de edad, como aparece al pie de mi firma, portadora de la tarjeta profesional número 110.031 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandante **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en el marco del proceso de la referencia y en concordancia con el artículo 461 del Código General del Proceso, nos permitimos solicitar al despacho lo siguiente:

SOLICITUD

Por medio del presente escrito, en concordancia con el artículo 461 del Código General del Proceso, amablemente le informamos que la parte demandada el arrendatario **LEONOR CECILIA HERNANDEZ URUETA**, efectuó el pago total de la obligación, el día 25 de mayo del 2023.

PRIMERO: Se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: A costa de la parte demandada, se ordene el desglose de los documentos que sirvieron de base a la demanda con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas en su totalidad.

TERCERO: No haya condena en costas para ninguna de las partes.

CUARTO: Las partes renuncian a la notificación y al término de ejecutoria del auto favorable.

QUINTO: Se levanten las medidas cautelares decretadas a los demandados.

Del señor Juez,

DocuSigned by:

3021045EEED243D
PAULA ANDREA CÓRDOBA REY
C. C 59826981 de Pasto
T P 110 031 del C S de la J

De acuerdo al poder, tiene facultad para recibir:

ALEXANDRA RIVERA CRUZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.849.114, obrando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos de la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia Bancaria, por medio del presente manifiesto que confiero PODER especial, amplio y suficiente en derecho a la Dra. **PAULA ANDREA CORDOBA REY** mayor de edad, abogada en ejercicio, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía Nro. 59.826.981 de Bogotá y Tarjeta profesional Nro. 110031 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com, para que en calidad de subrogatarios de nuestro asegurado JAIRO ERNESTO MESA BARBOSA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 17065211, con domicilio en la ciudad de Medellín, según póliza de arrendamiento N° 2128318000013, con la cual se asegura el contrato de arrendamiento celebrado el 28 de marzo del 2018, suscrito entre el asegurado JAIRO ERNESTO MESA BARBOSA, en calidad de arrendador y LEONOR CECILIA HERNANDEZ URUETA, en calidad de arrendatario, ENRIQUE CARLOS PEREZ HERNANDEZ URUETA y YADIRA VICTORIA HERNANDEZ URUETA, en calidad de deudores solidarios, para que en nombre y representación de la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, para que inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **LEONOR CECILIA HERNANDEZ URUETA**, identificada con el C.C.. 41596322, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en calidad de arrendataria, correo electrónico: leohdzurueta@yahoo.es, contra **ENRIQUE CARLOS PEREZ HERNANDEZ URUETA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 79688124, con domicilio en la ciudad de Sincelejo, en calidad de deudor solidario, correo electrónico: kiperezhdz5@hotmail.com, y contra la señora **YADIRA VICTORIA HERNANDEZ URUETA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 41665078, con domicilio en la ciudad de Bogota, en calidad de deudora solidaria, correo electrónico yadirahernandezurueta@hotmail.com, en razón al contrato de arrendamiento celebrado el 28 de marzo del 2018, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados y demás obligaciones que surgieron por el incumplimiento del contrato antes mencionado, conforme a los hechos y circunstancias que mi apoderada queda facultada para exponer en el cuerpo del libelo demandatorio.

Mi apoderada queda facultada para RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONCILIAR, ACEPTAR DESISTIMIENTO, RENUNCIAR y en general todas las facultades inherentes al mandato, de conformidad con lo previsto en el art. 77 del C. G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **MAPFRE SEGUROS GENERALES** contra **LEONOR CELILICA HERNANDEZ Y OTROS**, por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES**.
- 2. ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte **DEMANDADA** de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido, si es del caso.
- 3. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.
- 4.** Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

5. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dd9a55a5005c1a13fd7b425646f7e952c58fee4316087eb81ba60e25a7340f**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00557-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 06 de julio de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ffbcaa021aefa0f7c44916d865d5de6f7ef370483b872abc61159754047af8**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00561-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 06 de julio de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d542f225961394f4f9fe64ac8bd7fb5a34c94b3789402e589621a9b0a9cdaef**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00564-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 06 de julio de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8406907ef8fcd5469e74be7fcd4e31676b8248c609c8eadc0d7dc49978af5f2**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00575-00

Teniendo en cuenta lo solicitado:

señor
JUEZ TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014189 033 2023 00575 00
DE: EVA WIESNER DE DIAZ C.C. N° 20.312.381
Email: wiesnereva@gmail.com y
RAMON DIAZ ESCOBAR C.C. N° 17.133.542
Email: rdiaz8396@gmail.com
CONTRA: SINGER SEWING MACHINE COMPANY EN LIQUIDACION
NIT N° 860.005.212-8
Email:

ASUNTO: RENUNCIA A TERMINOS y RETIRO DE LA DEMANDA

MARCO FIDEL GRANADOS VANEGAS, en mi condición de apoderado judicial de los Demandantes en el proceso de la referencia, me dirijo al Señor Juez, a fin de solicitar **EL RETIRO DE LA DEMANDA VIRTUAL**, para lo cual renunció a terminos de su proveido de fecha 06 de julio de 2023 notificado por estado del 07 del mismo mes y año, mediante el cual Inadmite la demanda de conformidad con el Artículo 119 del C.G. del P.

Igualmente me permito dejar constancia, que el mismo No está siendo enviado a la demandada, por cuanto desconocemos el correo electrónico de la misma, y además atendiendo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del código general del proceso que indica lo siguiente:

"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares."

Se autoriza el retiro de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3a032ffec7371ef75d9431852ff654b7528ba427f8030fae4a1eefd28b18af**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00586-00

Teniendo en cuenta lo solicitado:

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Localidad Chapinero.
E. S. D.

Correo: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso de Restitución de Inmueble de Maria Leonor
Mejia de forero contra Vladimir Ronald Vitery.
Radicado: 2023 – 00586

SEGUNDO BALTAZAR VELNDIA ROJAS, identificado plenamente
como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de parte actora en el
proceso de la referencia, atentamente le manifiesto que RETIRO la
demandada instaurada en contra del demandado.

Se autoriza el retiro de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75188c0b10f95f2050964d24772aea8714ad56bcca00553b412d1136f6a2c93**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00591-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, corrección nombre parte demandada y con apoyo en el artículo 286 se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **ROBERTO MANCERA** contra **JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA**, por los siguientes conceptos:

LETRA DE CAMBIO No. 002

1.-Por la suma de **\$40'000.000,00.** M/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio aportado con la demanda como título base de ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (30 de octubre de 2022), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica **ROBERTO MANCERA** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b03db81c3332facb20207e6042e0bf3439133a7c2a46d98ee46ed2f630cf686**

Documento generado en 24/08/2023 12:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00600-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 06 de julio de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404dd8ebc28bd7cd1f6fccc27e9bc785b987c3fa7d9288da0f842048466a7b08**

Documento generado en 24/08/2023 08:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00751-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. ALLEGUE** certificado de existencia y representación de la entidad demandada.
- 2. DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”. Subrayado propio.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2cae3ab84419dcb765fdbf064a781427ca07c6a6c97e59a0cd8e1a62ec2cd8**

Documento generado en 24/08/2023 09:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00752-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** escrito de demanda con el lleno de los requisitos del artículo 82 CGP.
2. **DE CUMPLIMIENTO** a la totalidad de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c99888f2b11212e2e3992b34b5c4c586378b8340645fb51d404625f39b81155**

Documento generado en 24/08/2023 09:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00753-00**

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección del demandado es la Calle 152 A No. 54-37 de Bogotá, asunto que corresponde conocer el juzgado que cubre la localidad de SUBA, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartida al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA **LOCALIDAD DE SUBA.**

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c521cbba0d8d601f7fdb63c5397f1b347229065cacd7c7af060bb0cc297082**

Documento generado en 24/08/2023 09:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00754-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACLARE** en el acápite de hechos y pretensiones, el valor realmente adeudado, teniendo en cuenta que en el hecho cuarto menciona el pago de 26 cuotas, y en la descripción de las pretensiones tan solo menciona 8 cuotas adeudadas.
2. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”. Subrayado propio.
3. Si bien es cierto se aporta dirección física de notificación, deberá **ACLARARSE** si la dirección “CARRERA 10 No. 72 – 33 TORRE B PISO 11 COLPENSIONES” corresponde al lugar de trabajo de la demandada y a su vez se manifieste las razones por las cuales no se toma como dirección de notificación de la demandada la dispuesta por ella en el pagare base de la ejecución, es decir la “carrera 24 # 8-14”
4. **ALLEGUE** prueba del envío del poder otorgado, atendido las disposiciones del párrafo tercero artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

5. Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, **se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito** al tenor de lo dispuesto en el Artículo 93 numeral 3 C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3e4be127dd8200358df3500f4167ec1d464fa75009117636000af63546c84e**

Documento generado en 24/08/2023 09:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00755-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACLARE** en el acápite de hechos y pretensiones, el valor realmente adeudado, teniendo en cuenta que en el hecho quinto menciona que a la fecha se adeuda una suma que no coincide con las pretensiones.
2. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. Subrayado propio.
3. Si bien es cierto se aporta dirección física de notificación, deberá **ACLARARSE** si la dirección “CARRERA 10 No. 72 – 33 TORRE B PISO 11 COLPENSIONES” corresponde al lugar de trabajo de la demandada y a su vez se manifieste las razones por las cuales no se toma como dirección de notificación de la demandada la dispuesta por ella en el pagare base de la ejecución, es decir la “carrera 5B # 10-49”
4. **ALLEGUE** prueba del envío del poder otorgado, atendido las disposiciones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

5. Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, **se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito** al tenor de lo dispuesto en el Artículo 93 numeral 3 C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0fccb257e0b469832ea72d74cf37fd7c8c1ec76a70273794c3f61cfdd2c2be**

Documento generado en 24/08/2023 09:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00756-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACREDITE** acuse de recibido de las Facturas Electrónicas **82164,100928, 102908, 104582, 106268, 109106, 110292.**

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d07d6a127cfa0c12f7952bc8a362c1368512e9898c5f13d983e08bb57f788d**

Documento generado en 24/08/2023 09:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00762-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS “COMULSER”** contra **RONNY STEFANN MOLINA SANMARIN**, por los siguientes conceptos:

PAGARE 10037

1.-Por la suma de **\$1'582.400,00** M/cte., correspondiente al capital de seis (6) cuotas causadas desde 31 de marzo de 2020 al 31 de octubre de 2022, representado en el pagaré citado y aportado con la demanda como título base de la ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que cada obligación (cuota) se hizo exigible, hasta que se verifique su pago conforme lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos

periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2.- Por la suma de **\$17'384.400.00**. M/cte., por concepto de capital acelerado representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda (14/04/2023) hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la Dra. **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e45878101ba4b14d3d3991297bf04db922c485477a44617bce3d59a1aca7f5**

Documento generado en 24/08/2023 12:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00799-00

Presentada la demanda demanda y reunidas como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **HERNANDO PINZON AVILA**, contra **JAIME RODRIGUEZ ROMERO, MIRIAM NOVOA DE ROFDRIGUEZ E DUVAN ANDRES JUMENEZ PEREZ.**

SEGUNDO. Tramítese este asunto por la vía del proceso **VERBAL SUMARIO.**

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 391 CGP).

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

QUINTO. Previo a decretar la medida cautelar de embargo y secuestro de bienes, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del Código General, préstese caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ella puedan causarse

Se **RECONOCE** personería a HERNANDO PINZON AVILA, quien actúa en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1309858bd6ea37ea963a5be0d3a4c21d5fbfe73561c1d8d98b9aa1f55221c5ba**

Documento generado en 24/08/2023 01:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00802-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** contra **FABIAN AUGUSTO LOPEZ DIAZ**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 10156178

1.-Por la suma de **\$12'869,356,00.** M/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible, (31/01/2023) hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. Por la suma de **\$ 2'352.868**. M/cte., por concepto de intereses corrientes, descrito en el titulo base de la ejecución y en el libelo genitor.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac33c204e14133a126454a36500078d80543a448171643ccc5de7a2a293816b**

Documento generado en 24/08/2023 11:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00803-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** prueba del envío del poder por mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Para efectos de notificación de la demandada, con el objeto de brindar claridad, informe a este despacho si la dirección aportada pertenece al lugar de trabajo de la demandada y **ALLEGUE** prueba de la obtención de la misma, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo plasmado en el pagare base de ejecución, se avizora una dirección totalmente distinta a la aportada (Transversal 4 No. 2A-01).
3. **ACLARE Y ADECUE** los hechos de conformidad con las pretensiones, teniendo en cuenta que no coincide lo mencionado en el numeral cuarto y quinto de los hechos con lo requerido en las pretensiones.
4. **ACLARE** el valor por el cual pretende realizar el cobro del capital acelerado.
5. Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, **se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito** al tenor de lo dispuesto en el Artículo 93 numeral 3 C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad298b8178e058b5c18fb07f81a9c386677b24e075a7663e66f6f6bc7f18f255**

Documento generado en 24/08/2023 09:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00804-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** prueba del envío del poder por mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”. Subrayado propio.
3. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 “(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)”.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7942a52fec81991bd63bb22fd063631e56c302b99d240bec4fc1b8a2291ec0b9**

Documento generado en 24/08/2023 09:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00805-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **AECSA S.A.** y en contra de **MARTHA RAQUEL AVILA** por los siguientes rubros:

1.- Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DE PESOS M/CTE (\$23´872.000)** por el capital contenido en el **pagaré No. 00130158009612252492** base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

3.- Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

4.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

5.- Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral

7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec74f8364c716dc99ef69f01ed041726734bfed253d0f95213431ae34f36c57**

Documento generado en 24/08/2023 09:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00806-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **AECSA S.A.** y en contra de **OFELIA MOJICA ARDILA** por los siguientes rubros:

1.- Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE DE PESOS M/CTE (\$32'929.929)** por concepto de capital contenido en el **pagaré No. 00130158009613273810** base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

3.- Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

4.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

5.- Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderada de

amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201d976fc7bb1ad10cb524b3625b90fc080d98d95280aca39193df10cd4cff67**

Documento generado en 24/08/2023 09:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00807-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **AECSA S.A.** y en contra de **CARLOS ADOLFO ROZO LOPEZ** por los siguientes rubros:

1.- Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA Y NUEVE DE PESOS (\$ 7´423,069) M/Cte**, por concepto de capital contenido en el **pagare No. 6830765** base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

3.- Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

4.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

5.- Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral

7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bfdc00cf0515025e37fbf38b78e695c7f3ac02b2be3689364d3d22513a3182**

Documento generado en 24/08/2023 09:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00808-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **AECSA S.A.** y en contra de **SONIA MILENA RODRIGUEZ GONGORA** por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte (\$5´616,845)**, por concepto de capital contenido en el **pagare No. 6358509** base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- Sobre las costas, se resolverá oportunamente.
- 4.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.
- 5.- Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderada de

amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c4bf9f172bad54986bb10e94b73d5fd327a57b7bbf02e549c28f11f7765bad**

Documento generado en 24/08/2023 09:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00809-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **EXCLUYA** de las pretensiones de la demanda los literales **c** a **f**, por ser impertinente la solicitud en el escrito de la demanda y en el acápite en mención.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d39cd20918cdabd13f075ca011b61891b79586739d83368b4448c95fff6691**

Documento generado en 24/08/2023 09:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00810-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** poder otorgado para iniciar el presente diligenciamiento con el lleno de los requisitos dispuestos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2023.
2. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y que dispone: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0b352ed0b175a28876286c929ff266853d637639740b35e1672b7d285d5aef**

Documento generado en 24/08/2023 09:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00811-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACLARE** la cuantía del presente proceso en atención a que no coincide con el enunciado en el encabezado de la demanda.
2. **ACREDITE** acuse de recibido de las Facturas **FEBG 77474, FEBG 82240 y FEBG 87546** (artículo 774 del Código de Comercio, Resolución 000085 de 2022).

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fd886c174704fe94e24e5e58fe1261f6b58b1dba34637c99414dacab393cb0**

Documento generado en 24/08/2023 09:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00812-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **IVAN HUMBERTO TORRES RINCON** por los siguientes rubros:

1. Pagaré 2927096

1.1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$4´441.376)**, por concepto de capital.

1.2.- Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$1.138.333)** por concepto de intereses remuneratorios.

1.3.- Por la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$384.164)** por concepto de intereses moratorios causados y no pagados hasta el momento del diligenciamiento del pagare.

1.4.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral uno punto uno y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

2. Pagaré 4960790000357927 - 5471410045333838

2.1.- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/Cte (\$2.524.907)**, por concepto de capital.

2.2.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$142.976)** por concepto de intereses remuneratorios.

2.3.- Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/Cte (\$787.291)** por concepto de intereses moratorios causados y no pagados hasta el momento del diligenciamiento del pagare.

2.4.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral dos punto uno y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

3.- Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

4.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

5.- Se reconoce personería a la abogada **BETSABE TORRES PÉREZ**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4110a6de115277cc0ff7fdc01f342bc381817d32fd0638b6c3d1bc07a6eda9**

Documento generado en 24/08/2023 09:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00813-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **MARINO ALBERTO MURCIA AVENDAÑO** por los siguientes rubros:

1.- Por la suma de **VENTICINCO MILLONES DE PESOS M/Cte (\$25'000.000)**, por concepto del capital descrito en el **Pagare No. 19724980** base de la presente ejecución.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral dos punto uno y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

3.- Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

4.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

5.- Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto

en el numeral 7 del artículo 48 y 154 *ibidem*. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07857f2a63cedead67ddc4a6da13be5d5d54581fbf163546cc75aa8630873fbf**

Documento generado en 24/08/2023 09:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00814-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** prueba del envío simultáneo de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 De la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del plenario no se avizora solicitud de medidas cautelares.
2. **ALLEGUE** link valido que permita el acceso a la grabación de la audiencia (Interrogatorio de parte).
3. **ALLEGUE** Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada de conformidad con lo mentado en el acápite de **ANEXOS Y MEDIOS DE PRUEBA** literal G.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca96e2661b8b38af8fc66ee1652cfcea8e7c5d4c993dd3e9ea1a48d6016306f**

Documento generado en 24/08/2023 09:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00815-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **JULIAN ANDRES LAGUNA LANCHEROS** por los siguientes rubros:

1. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$23.382.964)**, por concepto del capital descrito en el **Pagaré 3034378** base de la presente ejecución.

2.- Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$1.798.199)** por concepto de intereses remuneratorios.

3.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/Cte (\$199.513)** por concepto de intereses moratorios causados y no pagados hasta el momento del diligenciamiento del pagare.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral uno punto uno y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

5.- Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

6.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación

que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

7.- Se reconoce personería a la abogada **BETSABE TORRES PÉREZ**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

8.- Téngase en cuenta la autorización efectuada por la **Dra. BETSABE TORRES PÉREZ** al doctor **CARLOS ALBERTO GOMEZ BERNAL**, con CC No 79.306.942 de Bogotá y tarjeta profesional N° 194790 del C.S. de la J., para que tenga acceso los expedientes, solicite y retire la demanda y sus anexos; retire copias simples y auténticas, retire oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, citatorios y avisos para notificación, edictos, avisos de remate, exhortos, desglose de los documentos base de la acción y cumpla las demás funciones inherentes de su cargo, además de las consagradas en la legislación vigente.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252c41df78761f0885a08bc2e87cd9f933a413c1c77ebfe6f8907e4e8e12f3a2**

Documento generado en 24/08/2023 09:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00816-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** certificado de libertad y tradición actualizado del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-390809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, teniendo en cuenta que la apoderada del extremo actor manifiesta el desconocimiento de haberse iniciado proceso de sucesión alguno y en vista que el certificado aportado data del 28/10/2022.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78800c23a3294b0e312f5eb3bd205224e1b771907ba1a600ac8994808cfd251**

Documento generado en 24/08/2023 09:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00817-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Indique bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministradas de los demandados son las utilizadas, correo electrónico: claudiacarolinacordoba@gmail.com, e indique como las obtuvo y aporte las evidencias. (Núm. 10 art. 82 C.G.P. e inciso 2° del artículo 8 del Decreto 2213 de 2022.)

2. Ponga a disposición del Juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización, es decir, título judicial donde se demuestre que fuera consignado el valor indemnizatorio estimado, conforme lo señala el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, así mismo aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con fecha actualizada, por cuanto lo indica en el escrito de subsanación de la demanda, pero los mismos no se encuentran en el plenario,

3. Allegue una certificación actualizada expedida por Lonpravial de Avaluadores, la misma data del año 2022 y tiene vigencia de 30 días.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1d228a2b2e72150c9999fcc3780ca2538d8791ac67eb38eea278e68d2c92b4**

Documento generado en 24/08/2023 12:40:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00818-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **CRISTINA LOPEZ VELANDIA** por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$19.316.938) M/CTE** por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 1003004519 base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- Sobre las costas, se resolverá oportunamente.
- 4.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

5.- Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

6.- Téngase en cuenta la autorización efectuada por la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA** a la Doctora **MONICA MABEL SOTO REAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.786.714 con T.P. No. 356.269 del C. S. de la J. monica.soto714@aecea.co, **MONICA ROCIO RODRIGUEZ GOMEZ**, identificada con C.C No. 52.096.425, con T.P. N°376.642 del C.S. de la J. correo electrónico monica.rodriguez425@aecea.co, **MAIKOL ALEXIS VANEGAS MAHECHA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.001.271.713 de Bogotá D.C., correo electrónico maikol.vanegas713@aecea.co, **YULI ANDREA SOLANO TORRES** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.017.197.521 de Medellín, abogada en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 304.464 del C. S. de la J. correo electrónico andrea.solanoextern@rcibanque.com, para revisar la demanda, retirar la misma, desglose y retiro de oficios.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 027**
en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf9ab92a1da4ecd24717734119e853e259e94dd0cfe9edb2e105af02296aa62**

Documento generado en 24/08/2023 09:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00819-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministradas de la demandada es la utilizada, aporte prueba de ello, por cuanto no se aportó prueba de ello, por cuanto la dirección aportada peticiones@pqr.mil.co, es un correo institucional.

2. Allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION, con fecha vigente (Núm. 2 art. 82 del CGP).

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eac37ca463122fc5f2d2f636fcd87becd72cfdc2aa53c911a820ad06fd75e00**

Documento generado en 24/08/2023 12:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00820-00

Estando el proceso para resolver sobre auxiliar la comisión allegado a este a través de la oficina judicial reparto, se advierte que este Despachos no cuenta con competencia para la práctica de dicha diligencia, si bien en el auto emitido por el Juzgado 03 Civil del Circuito indica comisionar al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o al alcalde local - zona respectiva, para el apoyo de los despachos comisorios, no es competencia a esta sede Judicial tal comisión.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

Primero: Rechazar conforme a los artículos 37 y 38 del C.G.P, el Despacho Comisorio allegado por Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Segundo. Secretaría hágase la devolución del Despacho Comisorio a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, para que sea abonado a la ALCALDIA LOCAL, ESTACION DE POLICIA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA” para lo de

su competencia o en su defecto para que lo remita nuevamente al Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá.

Tercero: Por secretaria oficiese y déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1423bf62781a318fceb32805fb06807e86461676de0479ad6107c7e9f12b789**

Documento generado en 24/08/2023 11:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00821-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Preséntese en debida forma dentro de los hechos de la demanda que sirvan como fundamento a las pretensiones de conformidad con lo previsto en el núm. 5° del art. 82 del Código General del Proceso, esto es, con precisión y claridad sobre los valores indicados en las pretensiones. Lo anterior respecto de las pretensiones numerales; 4.1, al 4.5, dado que no es dable pretender doble cobro sobre un mismo periodo de tiempo.

2. Preséntese en debida forma escrito de la demanda, teniendo en cuenta que no se encuentra de forma completa (Art. 82 del C.G. del P.), apórtese en PDF el archivo de la demanda de forma ordenada, toda vez que se encuentran páginas al revés y en algunas no es legible su lectura.

3. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada de la demandada es la utilizada por esta, aportando prueba de ello.

4. Apórtese documento idóneo que acredite la calidad de BEATRIZ OTALORA BARON como la actual administradora del CONJUNTO UNIDAD RESIDENCIAL EL QUIRINAL PROPIEDAD HORIZONTAL CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN, con fecha actualizada. (art. 82 ibídem).

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb9f7e4dfea650cad2840762a8364d80201480bcf92479b48fddb383cf36c5b**

Documento generado en 24/08/2023 12:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00823-00

Estando el presente asunto para su calificación, encuentra el Despacho escrito allegado por la apoderada de la parte actora donde manifiesta el retiro de la demanda.

Por lo tanto, de conformidad con el art. 92 del C.G.P. y toda vez que no existen medidas cautelares practicadas, se **DISPONE**:

Primero: **ACEPTAR** el **RETIRO DE LA DEMANDA** sin condena en perjuicios. Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

Segundo: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde4b9004ae8971e83977951c2cca5f158426ced097bedd3d4ae9c0c128dd6df**

Documento generado en 24/08/2023 12:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00824-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Apórtese la dirección física de la parte demandada, toda vez que en el acápite de las notificaciones no se indicó, a efecto de determinar la competencia, (inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

2. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada de los demandados es la utilizada, e indique como las obtuvo y aporte las evidencias. (Núm. 10 art. 82 C.G.P. e inciso 2° del artículo 8 del Decreto 2213 de 2022.)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623592f0ad8e1af5ced6d059895217c0f8c7547696249fb6ce4e419cad94f526**

Documento generado en 24/08/2023 12:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00825-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Acredítese el acatamiento del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos al demandado.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67845441c8b91fb627d6b168c947c70827bea5a011381d93fbbc53ac64fb6e0**

Documento generado en 24/08/2023 12:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00827-00

Visto el informe secretarial y conforme a la solicitud elevada por el extremo actor quien indicó que: DESISTE DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, el Despacho **RESUELVE:**

ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la demanda presentada por EDIFICIO CAMILA, contra BERNARDO AURELIO ARIZA y MARIA ENEIDA MILLAN DE ARIZA, sin condena en perjuicios. Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dd18a00663b622c7968eb67fcb7287a9245d98eafe7ba97cad9f195e08353**

Documento generado en 24/08/2023 12:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00828-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente (Art. 90 C.G. del P.):

1. Adecúese las pretensiones de la demanda, dado que no resulta procedente el reclamo de intereses de mora y cláusula penal por un mismo concepto en atención a lo dispuesto en el Artículo 1600 del Código Civil.
2. Indíquese en la pretensión segunda, en cuanto a las fechas del cobro de servicios públicos, toda vez que no se indicó al año correspondiente. (Núm. 4, art 82 C.G.P.)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447b5a051e4f06535a628d4dff73bdfa08dfcf2a1e8177c5a2129f9451d28c64**

Documento generado en 24/08/2023 12:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00829-00

Declárese inadmisibles las presentes demandas para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad de la entidad demandante DIGITAL PLATFORMS COLOMBIA S.A.S., con fecha de expedición vigente, (Núm. 2 art. 82 del CGP)
2. Apórtese documento que acredite que la dirección electrónica suministrada de la parte demandada es la utilizada, de conformidad con inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d4a616d64276eb2125efe34b007a70dc8baab662697190d17d0f46292a13a2**

Documento generado en 24/08/2023 12:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00831-00

Se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad de la entidad demandante GM ASESORES S.A.S., con fecha de expedición vigente, (Núm. 2 art. 82 del CGP), por cuanto la misma no se aportó.
2. Apórtese documento que acredite que la dirección electrónica suministrada de la parte demandada es la utilizada, de conformidad con inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. Apórtese Certificado expedido por la Alcaldía de Bogotá D.C., donde se acredite el actual administrador y representante legal) EDIFICIO COMERCIAL 97 - PROPIEDAD HORIZONTAL. Téngase en cuenta que la aportada data 31 de octubre de 2022. (Núm. 2 Art. 82 del C.G. del P.)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da3c63ae6f48524d3d2aa14f016b9514675c02ea2317da56d47ee5cea615632**

Documento generado en 24/08/2023 12:40:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00832-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Apórtese documento que acredite que la dirección electrónica suministrada del demandado es la utilizada, toda vez que no se allego prueba de ello, (inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), por cuanto lo anuncio en el acápite de notificaciones de la demanda.

2. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad COOPFAMINGO, donde se acredite el representante legal que endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c73f7236e9fdec6b62d74993ae137290e9adc3cea514b79393e957ec0ba290e**

Documento generado en 24/08/2023 12:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00833-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **AECSA S.A.**, (como endosatario en propiedad del BANCO BBVA S.A.) contra **HERMES IVAN ROQUE SALAZAR**, por los siguientes conceptos.

PAGARÉ No. 00130138005000207329.

1. Por la suma de **\$28'283.366,00.** M/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde la fecha de la presentación de la demanda (23 de enero de 2023), los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a la **Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfb59c42ccb4b0a4497d969ad96fa40e1bf305ed7badd24bc09e538b945446c**

Documento generado en 24/08/2023 12:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00836-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Aporte documentos que acrediten el envío de las facturas base de la ejecución a la parte demandada, por cuanto no se evidencia en el plenario los envíos a la entidad demandada, ni aceptación virtual de las misma, anunciados en los hechos de la demanda.

2. Allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada LABRAN ING S.A.S., con fecha vigente (Núm. 2 art. 82 del CGP), teniendo en cuenta que no se evidencia en el plenario.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial a través del al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa2686850e9dd42f4b276ddf972c3da0fae45679719f6bf5156960321e42963**

Documento generado en 24/08/2023 12:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00837-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente (Art. 90 C.G. del P.):

1. Adecúese las pretensiones de la demanda, dado que no resulta procedente el reclamo de intereses de mora y cláusula penal por un mismo concepto en atención a lo dispuesto en el Artículo 1600 del Código Civil.
2. Preséntese en debida forma las pretensiones de la demanda, en concordancia con los hechos, esto es, con precisión y claridad (Núm. 4° artículo 82 ib.). Teniendo en cuenta que cada cuota en mora constituye una pretensión, el saldo insoluto a cierta fecha, y solo sobre los saldos de cada canon de arrendamiento contenidos en cada uno de los instalamentos adeudados pueden recaudarse intereses como pretensión separada.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7818449d337316cc4ecd3521ce986c44857c51ff0b9e5325114c069aa7f92551**

Documento generado en 24/08/2023 12:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00838-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente (Art. 90 C.G. del P.):

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada de la demandada es la utilizada por esta, aportando prueba de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948c8c4962e0b41849cbd77b8cc6719b95afb45bef67fe12da0482c0a71f75fc**

Documento generado en 24/08/2023 12:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00841-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por cuanto la competencia se determinada por varios factores, contándose entre ellos el territorial, por su parte el artículo 28 del Código General del Proceso, determina las reglas generales de la competencia por razón del territorio de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el numeral 1° que en los procesos contenciosos será competente el Juez del domicilio del demandado. A su vez esta competencia en virtud del parágrafo del artículo 3° del Acuerdo PSAA15-10443 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, se distribuyó también en localidades.

Por lo tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el domicilio de la entidad demandada reportada el lugar de notificación no

se encuentra en las localidades de competencia de este Despacho, pues se encuentra en la AV FERROCARRIL 40 62 LA MACARENA de la ciudad de Bogotá.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del diligenciamiento al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de la ciudad Bogotá – centro (REPARTO), quienes son los competentes

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126f2eb9948adb6c171f0e8f1159d1135fa8b3934173f2be2c0ba996a1e82d89**

Documento generado en 24/08/2023 12:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00842-00

Estando el presente asunto para su calificación, encuentra el Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte actora donde manifiesta el retiro de la demanda por pago total de la obligación

Por lo tanto, de conformidad con el art. 92 del C.G.P. y toda vez que no existen medidas cautelares practicadas, se **DISPONE**:

Primero: **ACEPTAR** el **RETIRO DE LA DEMANDA** sin condena en perjuicios. Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

Segundo: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8dc2a4948065bfb1f43510bf73f2cad2e8de879b011bdc4faa7a6a193c18a**

Documento generado en 24/08/2023 12:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00844-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por cuanto la competencia se determinada por varios factores, contándose entre ellos el territorial, por su parte el artículo 28 del Código General del Proceso, determina las reglas generales de la competencia por razón del territorio de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el numeral 1° que en los procesos contenciosos será competente el Juez del domicilio del demandado. A su vez esta competencia en virtud del parágrafo del artículo 3° del Acuerdo PSAA15-10443 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, se distribuyó también en localidades.

Por lo tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el domicilio de la entidad demandada reportada el lugar de notificación no

se encuentra en las localidades de competencia de este Despacho, pues se encuentra en la calle 13 N°7-21 oficina 1213. Edificio Teleport Ta de Bogotá
En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del diligenciamiento al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de la ciudad Bogotá – centro (REPARTO), quienes son los competentes

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413051afa8be41ac85e2734c4aa9c872917413d8f94077dfe2c3fef9b5f1992**

Documento generado en 24/08/2023 12:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00845-00

Sería del caso proceder a calificar la demanda verbal de la referencia, si no fuera porque se advierte que este Juzgador carece de competencia, en razón al factor objetivo -cuantía. Obsérvese, que las pretensiones del libelo superan el tope de los 40 SMMLV, por tratarse del incumplimiento de las obligaciones contractuales de contrato suscrito el cual asciende las pretensiones de la demanda por la suman de **\$49.204.288.00**. M/cte., por lo que la competencia se atribuye a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, razón por la que se dispone:

El artículo 26 del Estatuto de Ritos Civiles dispuso que la determinación de la cuantía sería “...**1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de mínima cuantía¹, es decir, aquellas controversias cuyas

¹**Artículo 17 del C.G. del P.:** “Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de

pretensiones no superen, para el año en curso (2023), los **40 SMMLV**, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla”, y a su vez remitirá el asunto al Juzgado competente².

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por BANCOLOMBIA S.A., contra: ARTURO ADOLFO DAJUD DURAN., por falta de competencia, factor objetivo (cuantía).

SEGUNDO: REMITIR al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES –OFICINA JUDICIAL REPARTO para que sea distribuida a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (REPARTO), quienes son los competentes para conocer de la misma.

CUARTO: Oficiese y déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (...) **PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.**

²**Artículo 18 del C. G. del P.:** Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c409f5e3cd591081cda239f80f69bb22a2a6ad50a3c68b8cec580cca6886ee7**

Documento generado en 24/08/2023 12:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00846-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente (Art. 90 C.G. del P.):

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada de la demandada es la utilizada por esta, aportando prueba de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90af38d688e6d3fb494e1584ef35a4f82ee4f5c5061e0db24d165c31942d184e**

Documento generado en 24/08/2023 12:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00847-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **LUIS OCTAVIO VELASQUEZ PINTO** y **GLORIA ELENA GALLEGO GONZÁLEZ** contra **UNIVERSAL TRAVEL GROUP S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$3'750.000.00** M/cte., por concepto de capital correspondiente al valor señalado en resolutive de sentencia No 11930 data 08 de noviembre de 2022, proferida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO -DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES, aportado como título ejecutivo base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del numeral anterior causados desde que la obligación se hizo exigible (29 de noviembre de 2022) hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los

respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

3.- Por la suma de **\$200.000.00** M/cte., por concepto a la condena en costas de conformidad con lo indicado en la sentencia No 11930 y descrito en el libelo genitor, más los intereses moratorios del numeral anterior causados desde que la obligación se hizo exigible (29 de noviembre de 2022) hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (permanencia Decreto 806 de 2020), en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** Jurídica al abogado **JUAN DAVID LOPEZ MARTÍNEZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57ddf4625125a58b4da116c92621d2e5f1b9eb98c5d320cc00c5c5810c92246**

Documento generado en 24/08/2023 12:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00849-00

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente (Art. 90 C.G. del P.):

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada del demandado es la utilizada por esta, aportando prueba de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e160aa51903ac9ba8c540a2a36269b2c5facf45c5645af50530d17b1ebb217b**

Documento generado en 24/08/2023 12:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00851-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de: **R BIOPHARM COLOMBIA S.A.S.**, contra **ASEBIOL S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

FACTURA DE VENTA. FE - 2252.

1. Por la suma de **\$13'651.584.55**. M/cte., por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta citada y aportada con la demanda como títulos base de la ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde la fecha de exigibilidad de cada obligación (27-08-2022), hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. Por la suma de **\$252.550.** M/Cte., por concepto de intereses de plazo no pagados, desde el 27 de julio a 26 de agosto de 2022, descrito en el libelo genitor.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica al **Dr. JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA**, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante (art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador *Ad-Litem* y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12ba1eab3fc1c4359dfe2771295dfb5103455b1fd863e3a872113439e904d24**

Documento generado en 24/08/2023 12:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00853-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Allegue documento que acredite que la dirección electrónica suministrada del demandado EDWIN ALEXANDER GUTIÉRREZ ÁNGEL es la utilizada, toda vez que no se allego prueba de ello, (inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), por cuanto lo anuncio en el acápite de notificaciones de la demanda, sin evidencia alguna.

2. Preséntese en debida forma de conformidad con lo previsto en el núm. 5° del art. 82 del Código General del Proceso, dentro del hecho de la demanda que sirvan como fundamento a las pretensiones, esto es, con claridad las fechas de vencimiento de las obligaciones sobre el Título Ejecutivo Pagaré base de la ejecución. Teniendo en cuenta que no se indicó en las prestaciones.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ad5fa39c266eed0b6b7e1548cfa1232941400bc3c365534011182f72a0fce7**

Documento generado en 24/08/2023 12:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00854-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **JUAN ESTEBAN CADAVID RESTREPO**, contra **ELASTEQ SAS - JUKKA TAPIO KOKKONIEMI** y **KARI OLAVI MIKKONEN**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$37'273.171.00**. M/c., por concepto de cañones de arrendamiento y administración más intereses moratorios, conforme a lo establecido en el Acta de Conciliación No. 080/2023, llevada a cabo en diligencia de fecha 17 de marzo de 2023 llevada a cabo en el Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular, mediante consignaciones en la cuenta corriente No. 93250109365 banco BBVA Colombia.

2. Por los intereses de moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° desde el 16 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

3. Niega mandamiento de pago por la suma de \$5'000.000. M/cte., por concepto de honorarios de abogado, puesto que aún no es un valor exigible, dado que estos deben suplirse dentro de la relación contractual del demandante y su representación judicial mas no del demandado.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica el abogado **JOSE MIGUEL MOLINA VEGA**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba5a0e182733270e5a2098e1279250a8646dcb5bdf822fedb7dc38f41394290**

Documento generado en 24/08/2023 12:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00855-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.** contra **DAVID MAURICIO ZACIPA ORDONEZ**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 00000000000065548

1.-Por la suma de **\$36'146,816,00.** M/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. Por la suma de **\$ 456.202.** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios y no pagados, descrito en el título base de la ejecución y en el libelo genitor.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4ef9c6318cd76cd28d4fd70dc261965a7786fb3e27d106a7c73649b928b248**

Documento generado en 24/08/2023 12:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00856-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada de la demandada es la utilizada por esta, aportando prueba de ello.

4. Apórtese certificación de Personería Jurídica del EDIFICIO DE VIVIENDA FAVI 93 - PROPIEDAD HORIZONTAL, que acredite la calidad de LUIS ENRIQUE OLEA PAEZ como el actual administrador del EDIFICIO DE VIVIENDA FAVI 93 - PROPIEDAD HORIZONTAL, dado que la aportada data marzo de 2023.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fbdecc8eab1ca0874326f1beb35071ab0f7c65e515318f04bbdd86fa315fc6**

Documento generado en 24/08/2023 12:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00857-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente (Art. 90 C.G. del P.):

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada del demandado es la utilizada por esta, aportando prueba de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2014d51cca6f72daf585c7e48235095c8173b1c51e65f77ac41f8f9434e60388**

Documento generado en 24/08/2023 12:39:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00858-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **JAIRO GUZMAN LEON** contra **JORGE JULIAN GARCIA LEAL** y **SARA ISABEL ROJAS MORENO**, por los siguientes conceptos:

1. -Por la suma de **\$9.200.000.00** m/cte., por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento causados desde el mes de diciembre de 2022 a febrero de 2023, discriminados en la demanda.

2.- Por la suma de **\$4.600.000.00** M/cte., por concepto de cláusula penal pactada en el título ejecutivo aportado con la demanda, (regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil).

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022,

en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** Jurídica al abogado **CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMA**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador *Ad-Litem* y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03598dc7785de9ec3d5c4a87a209db82b83e5b89d92f1b7424bf48029f43173b**

Documento generado en 24/08/2023 12:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00859-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos de conformidad con los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CATALINA BLEIER VAN MEERBEKE**, por los siguientes conceptos:

1. Pagaré 5820086993

1.1. -Por la suma de **\$25'969.610.00** M/cte., correspondiente al capital representado en el pagaré citado y aportado con la demanda como título base de la ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que cada obligación se hizo exigible (25/09/2022), hasta que se verifique su pago conforme lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

SEGUNDO. Pagaré 5820087284

2.1. -Por la suma de **\$14'361.953.00** M/cte., correspondiente al capital representado en el pagaré citado y aportado con la demanda como título base de la ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que cada obligación se hizo exigible (27/09/2022), hasta que se verifique su pago conforme lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** Jurídica al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador *Ad-Litem* y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cd64a6ac1d6a4e6ef4239f79010793d6a7234ea62e173f8cdc39d266a60d25**

Documento generado en 24/08/2023 12:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00860-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS – FENALCO SEDE VALLE DEL CAUCA**, contra **TARGET TRANSPORTE S.A.S.**, y **JUAN PABLO BONILLA DIAZ** por los siguientes conceptos:

PAGARÉS Nos. 70896 – 70895 – 71036.

1. -Por la suma de **\$12'216.164.00** M/cte., correspondiente al saldo de capital representado en cada pagaré citado y aportado con la demanda como título base de la ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que cada obligación se hizo exigible (18/11, 03/10 y 03/11 de 2022), hasta que se verifique su pago conforme lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para

los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** Jurídica a la abogada **BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador *Ad-Litem* y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018f55297a4c253b664ebdb02aced943cee3ae3e65064304182110a01484781c**

Documento generado en 24/08/2023 12:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00861-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Alléguese Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante COEMPRESAR – COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL, con fecha de expedición no superior a un mes, (Núm. 2 art. 82 del CGP), donde se acredite que el Representante Legal endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto.

2. Apórtese documento que acredite que la dirección electrónica suministrada del demandado es la utilizada, toda vez que no se allego prueba de ello, (inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6f9648e1b5eb33dfc78e78ea4d7421fb831090e60bf51f7aa3687476ededec**

Documento generado en 24/08/2023 12:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00862-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Aclárese al Despacho la presentación de la demanda si es a través de representación judicial, esto es al señor SOCORRO JOSEFINA DE LOS ÁNGELESBOHÓRQUEZ CASTAÑEDA, por cuanto se evidencia la renuncia poder otorgado a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 27**
en el día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bebcaa88141d10dcb225718eafdaaeb9162fc1f8aa79a3ca11e0a0cbdb197bf**

Documento generado en 24/08/2023 11:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>